



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE
N° 0395-2017-0-2601-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TUMBES- TUMBES. 2022.**

TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

MARLON RAPHAEL HERRERA REGALADO

ORCID: 0000-0001-7488-6818

ASESOR

NUÑEZ PASAPERA, LEODAN

ORCID: 0000-0002-0394-2269

**TUMBES – PERU
2022**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Herrera Regalado Marlon Raphael

ORCID: 0000-0001-7488-6818

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Núñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú

JURADO

Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Dr. Ramos Herrera, Walter
PRESIDENTE

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo
MIEMBRO

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth
MIEMBRO

Mgtr. Nuñez Pasapera, Leodan
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Padre bueno, por ser mi guía y proveedor de conocimiento.

A la ULADECH Católica:

Por otorgarme la preciada oportunidad de cristalizar este anhelo de consolidar mi formación profesional.

Marlon Raphael Herrera Regalado

DEDICATORIA

A Dios, por su constante cuidado en todos los momentos de mi vida;

A mis Padres, esposa e hijos, como muestra de agradecimiento a su amor, paciencia, confianza apoyo brindado, por constituir la base de mi existir.

Marlon Raphael Herrera Regalado

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general “determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0395-2017-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes, 2019”, El mismo que fue de tipo, cuantitativo-cualitativo, con un nivel exploratorio-descriptivo, y bajo un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Para el acopio de datos se basó en un expediente seleccionado mediante selección probabilística, y el análisis de los datos se recurrió a las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes tanto a la sentencia de primera como de segunda instancia fueron de rango: “muy alta”. Lo que llevo a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueran de rango “muy alta”, para ambos casos

Palabras clave: Calidad, Demanda de Alimentos, Motivación, rango y sentencia.

ABSTRACT

The research had as a general objective, determine the quality of the judgments of first and second instance about alimony in accordance with relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in the case file N° 0395-2017-0-2601-JP-FC-01 of the Judicial District from Tumbes 2019.

It's quantitative qualitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and design cross-sectional. The data collection was carried out on the basis of a file selected by sampling by convenience, using techniques of observation, and analysis of content, and a checklist, validated by expert opinion.

The results revealed that the quality of the considerative, descriptive and resolute part, pertaining to both the first and second instance sentences were of very high range. It was concluded, that the quality of judgments of first and second instance, were range very high, respectively.

Key words: Quality, Food Demand, Motivation, rank and sentence.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS	Error! Bookmark not defined.
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO.....	viii
INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS.....	xi
I INTRODUCCION	1
II REVISION DE LA LITERATURA	10
2.1. Antecedentes.....	10
2.2. BASES TEORICAS	14
2.2.1. Bases teóricas procesales	14
2.2.1.1. La Acción. -.....	14
2.2.1.1.1. Concepto. -.....	14
2.2.1.1.2. Características de la Acción. -	15
2.2.1.1.3. Materialización de la acción. -	15
2.2.1.1.4. Alcance. -	16
2.2.1.2. La Jurisdicción. -.....	16
2.2.1.2.1. Concepto. -.....	16
2.2.1.2.2. Característica de la Jurisdicción. -	17
2.2.1.2.3. Elementos de la Jurisdicción. -	18
2.2.1.3. La Competencia. -.....	19
2.2.1.3.1. Concepto. -.....	19
2.2.1.3.2. Características de la competencia. -	19
2.2.1.3.3. Clasificación de la competencia. -	20
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio....	21
2.2.1.4. La Pretensión. -	22
2.2.1.4.1. Concepto. -.....	22

2.2.1.4.2.	Las pretensiones en el proceso judicial en estudio. -	22
2.2.1.5.	El Proceso. -	23
2.2.1.5.1.	Concepto. -.....	23
2.2.1.5.2.	Características del derecho procesal civil. -	24
2.2.1.5.3.	Funciones del proceso. -	24
2.2.1.5.4.	Etapas del Proceso. -	25
2.2.1.5.5.	Principios del Proceso en el Código Procesal Civil. -.....	27
2.2.1.6.	El Proceso Civil. -	31
2.2.1.6.1.	Concepto. -.....	31
2.2.1.7.	El Proceso Único. -	31
2.2.1.7.1.	Concepto. -.....	31
2.2.1.7.2.	Los alimentos en el proceso único. -.....	32
2.2.1.7.3.	La audiencia Única en el proceso. -.....	32
2.2.1.7.4.	Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil	33
2.2.1.7.5.	Los Puntos Controvertidos en el en el proceso judicial en estudio 34	
2.2.1.8.	La Prueba. -	34
2.2.1.8.1.	Concepto. -.....	34
2.2.1.8.2.	Concepto de prueba para el Juez. -	35
2.2.1.8.3.	El objeto de la prueba. -.....	35
2.2.1.8.4.	El principio de la carga de la prueba. -.....	36
2.2.1.8.5.	Apreciación o valoración de la prueba. -.....	37
2.2.1.8.6.	Sistema de la valoración de la prueba. -	37
2.2.1.8.7.	Los Documentos	38
2.2.1.9.	La Sentencia. -	39
2.2.1.9.1.	Concepto. -.....	39
2.2.1.9.2.	Regulación de las sentencias en la norma procesal civil. -.....	40
2.2.1.9.3.	La estructura de la sentencia	40
2.2.1.9.4.	Principios relevantes en el contenido de una sentencia. -	41
2.2.1.10.	Los medios impugnatorios en el proceso civil	43
2.2.1.10.1.	Concepto. -	43
2.2.1.10.2.	Fundamentos de los medios impugnatorios. -.....	44

2.2.1.10.3.	Clases de medios impugnatorios en el proceso civil. -	44
2.2.1.10.4.	Recurso de Apelación en el proceso de Alimentos . -	46
2.2.2.	Bases teóricas sustantivas	47
2.2.2.1.	La familia.....	47
2.2.2.1.1.	Concepto. -	47
2.2.2.1.2.	Derecho de la Familia. -	49
2.2.2.2.	Los alimentos.....	50
2.2.2.2.1.	Concepto. -.....	50
2.2.2.2.2.	Características del derecho de alimentos. -	51
2.2.2.2.3.	Características de la obligación alimentaria. -	52
2.2.2.2.4.	Criterios para fijar Alimentos. -	53
2.2.2.2.5.	Estructura de los alimentos.....	54
2.2.2.2.6.	Tratamiento legal de los alimentos en el Código Civil	55
2.2.2.2.7.	El Proceso de Alimentos en el Código de los Niños y Adolescentes	58
2.2.2.2.8.	Formas de cumplimiento de la obligación de alimentos	60
2.2.2.2.9.	Deudores Alimentarios.....	61
2.2.2.2.10.	El Ministerio Público en el proceso de Alimentos . -	62
2.3.	MARCO CONCEPTUAL	63
III. HIPÓTESIS.....		65
IV.	METODOLOGIA	67
4.1.	Tipo de investigación.....	67
4.2.	Nivel de la investigación	68
4.3.	Diseño de la investigación	68
4.4.	Población y muestra	70
4.5.	Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	72
4.6.	Definición y operacionalización de variables e indicadores	73
4.7.	Plan De Analisis.....	75
4.8.	Matriz de consistencia.....	76
4.9.	Principios éticos.	79
5.	RESULTADOS	80
5.1.	Análisis de Resultados.....	80

5.2.	Resultados.....	105
6.	CONCLUSIONES.....	111
7.	RECOMENDACIONES:	112
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	113
	Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio (sentencias).....	120
	Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	132
	Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	140
	Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	146
	Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio	157
	Anexo 6: Cronograma de actividades.....	158
	Anexo 7: Presupuesto.....	159

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

CUADRO 1: Calidad de la Parte Expositiva	82
CUADRO 2. Calidad de la Parte Considerativa	85
CUADRO 3. Calidad de la Parte Resolutiva	92
CUADRO 4. Calidad de la Parte Expositiva	94
CUADRO 5. Calidad de la Parte Considerativa	96
CUADRO 6. Calidad de la Parte Resolutiva	101
CUADRO 7. Calidad de la sentencia de Primera Instancia Resultados	103
CUADRO 8. Calidad de la sentencia de Segunda Instancia Resultados	105

I INTRODUCCION.

La realización del presente proyecto se lleva a cabo de acuerdo a los requerimientos previstos en el Reglamento de Investigación y la ejecución de la línea de investigación de la carrera profesional de derecho de la Universidad Católica Los Angeles de Chimbote.

El título de la línea de investigación “Análisis de Sentencia de Procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”, nos da la idea dos propósitos, uno inmediato y el otro mediato; el primero, se refiere al análisis exhaustivo de sentencias pertenecientes a procesos individuales concluidos, determinándose en cada estudio la calidad de las sentencias existentes; y el segundo, aportar a la mejora continua de las decisiones judiciales utilizando para ello los resultados de los trabajos individuales.

La exploración de conocimientos referente la calidad de las sentencias de un proceso judicial determinado, ocasionó tomar en consideración el contexto temporal y espacial del cual surge, toda vez que en términos reales las sentencias se constituyen en un resultado de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

Encontramos que Linde (2015), respecto a la Justicia española señala que:

Para afrontar con éxito las deficiencias de la Administración de Justicia es necesario identificar las causas de las mismas y poner de relieve los remedios

que pueden aplicarse. Las causas principales, a mi juicio, tendrían su origen: en la calidad de la legislación; en la globalización jurídica; en la concepción inadecuada de los procedimientos judiciales; en el modo de seleccionar a los jueces y fiscales, así como en la formación de los abogados; en la posición desigual de los menos pudientes ante la Justicia; y en la organización y funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial. (p. 1)

Aguirre (2012) respecto de la administración de justicia en Ecuador expresa lo siguiente:

Para que la administración de justicia se “constitucionalice”, se requiere en esencia, de un poder judicial fuerte, con capacidad de atender las pretensiones legítimas de los ciudadanos, y esto solo se logra cuando es independiente e imparcial. Se precisa de un número adecuado de juezas y jueces debidamente capacitados, porque de lo contrario, no podrán brindar una tutela adecuada; que cuenten, además, con todos los poderes necesarios para conducir adecuadamente los procesos a su cargo. La transformación de la justicia también demanda contar con herramientas normativas adecuadas, que instrumenten estos anhelos; con edificaciones funcionales, que asimismo sean accesibles a las personas. Es preciso, además, una buena coordinación entre todas las instituciones, órganos y personas que conforman el sector justicia y una carrera judicial que garantice que solo las personas más idóneas, competentes y comprometidas tengan a su cargo la delicada tarea de dirimir conflictos

de relevancia jurídica. (pág. 89)

En América Latina, el problema radica en asuntos e perfil normativo, social, económico y político destacan entre ellos la tendencia a reproducir modelos foráneos, con corta referencia de sus condiciones sociales y económicas, escasez de coordinación entre las instituciones reguladoras; crecimiento rápido de la población y gran demanda de disolución de conflictos; rigor -en la represión de la criminalidad e incumplimiento del Principio de la Independencia Judicial los cuales imposibilitan abordar a la administración de justicia. (Rico, 2014, p. 130)

En relación al Perú

Encontramos que Rodríguez (2014) nos dice:

En Perú La desconfianza de la ciudadanía hacia el Poder Judicial se debe en gran medida a la imagen que los medios de comunicación proyectan sobre los operadores de la administración de justicia por temas relacionados con actos de corrupción de funcionarios. El problema es que la población asume a priori es que en Poder Judicial existe corrupción, indicando que tanto jueces como los trabajadores judiciales se incrementan su patrimonio de forma ilícita otorgando favores a la parte que cuente con mayor poder económico (empresarios, políticos, amigos). Este argumento de difusión generalizada en la opinión pública nacional, obedece en mayor medida a hechos aislados, tomados como ejemplos generalizadores, involucrando a todos los magistrados y trabajadores judiciales. La administración de justicia se desarrolla a nivel

nacional, y en el quehacer judicial los jueces se hallan expuestos cotidianamente al rechazo tanto de la parte que le corresponde perder como del abogado de la misma, quienes generalmente catalogan al magistrado de corrupto. (pág. 1)

Por su parte Marín (2015) al llevar a cabo un análisis del contexto nacional lleva a cabo la siguiente mención:

Existe un alto grado de desprestigio en las instituciones especiales que intervienen en la administración de justicia. A manera de muestra tenemos el Poder Judicial cuenta con menos del 30% de aceptación en la población ¿Qué revela este desprestigio? ¿Hasta qué punto los costos y barreras de acceso a la administración de justicia generan ese descrédito? ¿Cuáles podrían ser las soluciones realistas y prácticas a tomar que estén al alcance de la población? No siendo el propósito contestar todas estas preguntas, se intentará abordar el tema de las barreras de acceso al sistema de justicia del Perú al cual se entiende como el conjunto de instituciones y autoridades que participan en el servicio de administración de justicia, como el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura, las Fuerzas Policiales, los Centros Penitenciarios y sus respectivas autoridades. (p. 55)

De igual forma Sequeiros (2015) señala lo siguiente:

El sistema de justicia se encuentra en emergencia, no aguanta más la judicialización la mayoría de los problemas del país. Todos entienden que remediarán su problema, de cualquier naturaleza, en el Poder Judicial. El verbo

‘denunciar’ es hoy el más empleado, sin advertir del estado del sistema de justicia del país, que absorbe todas esas denuncias, en su mayoría, producto de la catarsis de quien no halla remedio a los inconvenientes propios de la actividad cotidiana, y así, por decirlo de alguna manera, hay que denunciar que el mundo se va acabar. Este fenómeno, convertido casi en deporte nacional, en realidad es un severo reflejo de nuestra inestabilidad, precariedad e inseguridad, que expresa la pérdida del rumbo en nuestro desarrollo. La sociedad peruana está en una etapa de constante y compleja ebullición, lo que deriva en situaciones inesperadas, inefables y muy conflictivas, que alguien tendrá que asumir, derivándose, en primera instancia, en el Poder Judicial; sin embargo, existen problemas estructurales que es preciso rotular propiciando opciones de medio porque si permanecemos al ritmo actual, será el Palacio de Justicia la sede donde concluyan todos los debates políticos, sociales, económicos y coyunturales. (párr.04)

En el ámbito local:

Nuestra Región Tumbes, no es extraña a los problemas que a nivel nacional se presentan en el Poder Judicial, y que guardan relación con las decisiones judiciales que este poder del estado emite, debido a la carga procesal, mala o buena motivación del Juez al instante de sentenciar. Se atribuye un profundo grado de corrupción dentro de esta institución, siendo cuestionada por la sociedad en general, empero esperamos que la mentada reforma del poder judicial contribuya a que la realidad futura del Poder Judicial sea otra, que al momento que los peruanos querremos hacer uso de nuestro derecho a la Tutela Jurisdicción, acudamos seguros que respaldaran nuestros derechos

reclamados.

Villacorta (2017) al respecto asevera, que:

El Departamento de Tumbes ostenta el segundo puesto a nivel nacional respecto a los casos de corrupción, esto se pudo determinar durante el **Primer encuentro de presidentes de Cortes Superiores de Justicia**, siendo Ancash, quien ocupa el primer lugar. También se precisó que a esa fecha en Tumbes existían 700 procesos y 150 investigaciones por el presunto delito de corrupción en las entidades públicas, eso ha conllevado a que se promueva un Juzgado Anticorrupción por la demasía carga procesal. En el caso de Tumbes, se conoció que el alto índice en temas de corrupción ha conllevado que se promueva un Juzgado Anticorrupción, debido a la demasiada carga procesal que existe en la actualidad, y de esta maneja dar celeridad a los procesos pendientes.

En ese sentido, visto desde el ámbito universitario los sucesos previamente expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó Administración de justicia en el Perú (ULADECH, 2019).

Por ello, dando ejecución a la línea de investigación referida, corresponde a cada estudiante, en correspondencia con otros lineamientos internos, confeccionar proyectos e informes de investigación, cuyos resultados poseen como base documental un expediente judicial, y teniendo como objeto de estudio las sentencias

emitidas al interior del proceso judicial específico; siendo su propósito es, determinar su calidad ajustada a las exigencias de forma; certificando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no tanto por las limitaciones y dificultades que factiblemente manarían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, en conformidad a lo afirmado Pásara (2003), y que sin embargo es preciso llevara a cabo, toda vez que concurren pocos estudios que versen sobre de la calidad de las sentencias judiciales; muy a pesar de corresponder a una tarea pendiente y útil dentro de los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se eligió el expediente judicial N° **0395-2017-0-2601-JP-FC-01**, del Distrito Judicial de Tumbes, que comprende un proceso sobre alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; la misma que fue apelada por la parte demandada se elevó lo actuado al superior jerárquico, como dispone la ley en estos casos, lo que produjo la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmando la sentencia de primer instancia.

Conjuntamente, en términos de plazos corresponde a un proceso judicial que tiene como fecha de formulación de la demanda que fue 24 de Abril del 2017, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 29 de Noviembre del 2017, transcurrió 1 año, 9 meses y 3 días.

En solicitud a la exposición precedente y las decisiones emitidas para el caso en cuestión se expuso el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0395-2017-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes, 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0395-2017-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes 2019.

Para lograr el objetivo general se delinearón los siguientes objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia,

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia,

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia,.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia,

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia,

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

Encontramos la justificación para el presente estudio podemos justificar porque tiene como punto de partida la exploración, análisis y sana crítica de las sentencias de primera y segunda instancia a fin de determinar su calidad, de tal manera que nos permita contribuir a la resolución de los procesos judiciales en un breve plazo.

Además de ello, en un sentido más amplio se inicia la investigación explorando una realidad constante a nivel de nuestro país, y que la sociedad puede evidenciar de manera suficiente ante lo cual los hace elevar su pedido de “Justicia”, manifestándose en un pedido de fiscalización oportuna por parte de las autoridades competentes ante estos múltiples acontecimientos que a diario transgreden nuestro ordenamiento jurídico y social, causando una corriente de opinión no necesariamente favorable en relación al tema confianza en el manejo de la administración de justicia en el Perú, Razón por la cual la sociedad cataloga la actuación del Poder Judicial de forma negativa; pues el tiempo que se tarda en resolver un litigio es sumamente excesivo, por tanto deviene en ineficiente.

II REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes.-

En Ecuador el Br. De la Guerra Pilco(2017) desarrolló la tesis “*La pensión de alimentos cuando el alimentado y el obligado convivan bajo el mismo techo*” fundamentada en una investigación cuantitativa y cualitativa, bajo un tipo de investigación bibliográfico y analítico, método histórico-lógico, inductivo-deductivo, analítico – sintético y del análisis realizado llegó a las siguientes conclusiones:

- El procedimiento para la fijación de alimentos se encuentra en el Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador.
- No se puede hablar de una convivencia eficaz si existen alimentos de por medio entre alimentante y alimentado que convivan bajo la misma casa de habitación.
- Se vulneran los derechos del padre al establecer una pensión alimenticia si ambos viven juntos.
- Existe un rechazo generalizado por parte de la sociedad a la fijación de alimentos bajo estas circunstancias.
- Las personas encuestadas manifiestan la necesidad de reformar el Código de la Niñez y Adolescencia en esta parte de los alimentos.
- Las personas que fueron entrevistadas y encuestadas manifiestan que es necesario proteger al niño o adolescente pero que de igual manera los derechos de los progenitores deben ser respetados. (p. 57)

A su vez Rodas (2017) en Guatemala investigó sobre “Análisis jurídico de la pensión alimenticia dada en especie, estudio de casos y análisis jurisprudencial” llegando a concluir que:

Se determina como principal causa para que no se aplique la pensión alimenticia en especie, elementos como el escaso conocimiento que la parte solicitante tiene de la normativa en la mayoría de los casos planteados ante los tribunales; y como segundo motivo la excesiva consideración que algunos juzgadores profesan a la parte obligada, ya que fundamentan sus fallos en la capacidad económica de quien debe hacerla efectiva.

2. Se tiene la imperante necesidad de adecuar una pensión alimenticia en especie, como complemento a una caución económica, ya que el juzgador deberá tomar en consideración que por alimentos no solamente se puede entender todo lo comestible, sino todo lo que sea indispensable para la formación física y mentalde todo ser humano; por ende la imposición de una caución económica aunada a elementos como ropa, medicamentos, calzado, y alimentos especiales, genera un absoluto beneficio para los alimentantes, quienes son los mayormente afectadosante un divorcio o separación del núcleo familiar.

3. Se entenderá como pensión alimenticia en especie, a toda aquella que sea otorgada en forma distinta a caución económica, es decir dinero de curso legal, por ello el juzgador pondrá a consideración la necesidad de abastecer a los menores afectados de otros elementos vitales, como útiles escolares, calzado, vestido, servicios médicos cuando sea necesario.

4. La pensión alimenticia en especie no es aplicada de forma adecuada, por lo que la autora considera que el principio protector que obliga a los tribunales con relación a la parte débil dentro del litigio se desatiende por la excesiva protección económica que se confiere a la parte obligada, por lo que se determina que la pensión alimenticia en especie no genera ninguna desventaja, pero sí beneficios que dignifiquen la vida y crecimiento de los menores afectados. (p. 82)

Respecto al nuestro país tenemos que el Br. Aladino Guerrero en su investigación “Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017” realizada en la Universidad Cesar Vallejo de Lima, la misma que fue de tipo de investigación básico, nivel exploratorio descriptivo, de enfoque cuantitativo; de diseño transaccional, retrospectivo y no experimental, aplicó un muestreo probabilístico y aleatorio simple, la técnica empleada para recolectar información fue la entrevista y el instrumento de recolección de datos fue un cuestionario que fue debidamente validado. Llegando a concluir: a) entre todas las variables objeto de estudio de esta investigación se ha demostrado la existencia de una relación significativa, b) entre las variables Calidad de sentencia y Cumplimiento de la administración de justicia hay un nivel muy alto de correlación, c) entre la variable Calidad de sentencia y Garantías de la administración de justicia ocurre lo mismo, un nivel de correlación muy alto. (Guerrero, 2018, p. 11)

Por su parte Anco (2018) llevó a cabo la investigación denominada “Verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencias en el primer juzgado de

paz letrado, distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015”, bajo un método investigación cuantitativo y descriptivo, diseño no experimental de tipo descriptivo-explicativo, llegando a la siguientes conclusiones

De todos los expedientes que se encuentran en el Primer juzgado de Paz Letrado de San Juan de Miraflores en gran porcentaje se resolvieron por sentencia. Se llega como primera conclusión que los demandados fueron obligados mediante sentencia a cumplir con una pensión de alimentos.

- Casi el cincuenta por ciento de los alimentistas tuvo que impulsar el proceso y hacer una liquidación de pensiones devengadas a fin de hacer ver al juez que el obligado no cumple con la sentencia.

Hasta la fecha de realización de esta tesis el juez tuvo que realizar en más del once por ciento remisión de copias certificadas a la fiscalía con la finalidad que este en sus atribuciones formalizara denuncia por omisión a la asistencia familiar a los obligados.

- Los procesos sumarísimos tienen como principio la celeridad procesal y como se observa en la investigación hay expedientes que son del 2015 y todavía los alimentistas no pueden hacer efectivo el cobro de las pensiones que el juez estableciera en sentencia. (p. 66)

Rodríguez (2018) por su parte realizó la tesis *“calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de pensión de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°04911 – 2013-0-0906-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Independencia – Lima, 2018*. Bajo los siguientes datos:

La investigación fue de tipo, cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia que fueron de rango: muy alta, alta y alta y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.1.1.1. La Acción. -

2.1.1.1.1. Concepto. -

Según González (2014) encontramos que:

Concierne a un derecho fundamental, subjetivo, publico, abstracto, autónomo e individual con el que cuenta todo sujeto de derecho que pretenda alcanzar el pronunciamiento por parte del órgano jurisdiccional del Estado, se al iniciar un proceso o incorporarse a uno ya existente hasta la finalización del mismo, para el esclarecimiento de una incertidumbre o dar solución prevención de un conflicto de interés intersubjetivo. (pág. 217)

Por su parte Estrada (2015) señala al respecto “la acción es la facultad de impulsar la actividad jurisdiccional, es decir, al ser ejercitada, el Juzgador deberá resolver la pretensión que integra la demanda o escrito jurídico que sea presentado” (párr. 5).

2.1.1.1.2. Características de la Acción. -

Tenemos que Gonzáles (2014) señala lo siguiente

Es un derecho fundamental: Desde el punto de vista de la Constitución se le considera como derecho fundamental con la propósito de consentir la efectiva tutela del derecho material.

En un derecho Subjetivo: Corresponde a un derecho inherente a cada persona, de manera intrínseca cohabita íntimamente en ella, sin condiciones ni restricciones para su ejecución.

Es un derecho Público: Por el hecho que la la tutela jurisdiccional de los derechos materiales quebrantados debe ser tratada al interior de un orden del derecho público, la acción debe ser conducente al Estado.

Es un derecho Autónomo: Toda vez que desarrolla principios, teorías y normas que reglamentan su ejercicio. Es factible la existencia del derecho de acción sin derecho material, esto se presenta cuando existen pretensiones declaradas infundadas, pero la acción es inducida por la oficiosidad del órgano jurisdiccional durante todo el proceso.

Es un derecho individual: Pertenece de manera específica cada persona o de manera individual. (pág. 221-222).

2.2.1.1.3. Materialización de la acción. -

Nuevamente encontramos en Gonzáles (2014) la siguiente precisión:

El artículo 2 del Código Procesal Civil establece que sobre la base de concebir que la acción corresponde a un derecho subjetivo, abstracto y publico entregado a todo sujeto, bajo los siguientes requisitos: Mediante el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede acudir al órgano jurisdiccional demandando la solución de un conflicto de interés intersubjetivo o una incertidumbre jurídica. (pág. 188)

2.2.1.1.4. Alcance. -

La norma comprendida en el artículo N° 2 del Código Procesal Civil, dispone:

Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución de un conflicto de interés intersubjetivo o una incertidumbre jurídica. (LOMP, 1994)

2.2.1.2. La Jurisdicción. -

2.2.1.2.1. Concepto. -

Palomino (citado por Acha,2016) realiza la siguiente definición: “Jurisdicción proviene del latín *Jurisdictio*, que significa administrar justicia al derecho. La Jurisdicción, es la potestad que emana de la soberanía de un Estado, el mismo que se ostenta de la soberanía del pueblo” (Pág. . 11)

A su vez Calamandrei (citado por Águila, 2013) fundamenta lo siguiente:

La palabra jurisdicción proviene de la palabra latina *ius decere*, cuyo significado es “Declarar el Derecho”, cuyo ejercicio se dirige primeramente en hacer prácticamente operativa la ley, es decir conseguir el respeto y obediencia de voluntad del Estado manifestada en la ley. Podemos puntualizarla como el poder-deber que ejecuta el Estado mediante los Órganos jurisdiccionales, buscando por medio del derecho dar solución a un conflicto de intereses, despejar una incertidumbre jurídica e incluso aplicar sanciones cuando se hubiesen quebrantado prohibiciones o vulnerado exigencias u obligaciones. Constituye a nuestro entender como un poder-deber del Estado, ya que si bien por la función jurisdiccional, le asiste el poder de administrar justicia, como contraparte tiene el deber de acoger el derecho de toda persona que concurre ante él para solicitar el amparo de su derecho. (pág. 35)

Asimismo tenemos la opinión de González (2014) que expone:

La jurisdicción corresponde al acto jurisdiccional llevado a cabo por el estado en pro de la justicia, paz y seguridad jurídica, por medio de la correcta interpretación y debida aplicación de la norma jurídica a un determinado caso puntual, con efectos materiales y procesales únicamente para las partes procesales que litigan, forjando una sentencia firme con la eficacia de cosa juzgada y considerada disposición entre las partes procesales debiendo cumplir lo emanado por los órganos jurisdiccionales. (pág. 175)

2.2.1.2.2. Característica de la Jurisdicción. -

Gonzales (2014) nuevamente nos ilustra con las siguientes características:

La jurisdicción es el poder del Estado (unicidad).

La potestad jurisdiccional la ejerce el Estado (exclusividad del Poder Judicial).

El ejercicio del poder jurisdiccional es indelegable.

El estado ejerce el poder jurisdiccional, soberanamente en todo el territorio nacional.

La jurisdicción es la creación de la cultura del hombre, que permite la convivencia en justicia, paz, orden y seguridad jurídica (Pág. 177).

2.2.1.2.3. Elementos de la Jurisdicción. -

Al respecto tenemos que Gonzáles (2014) puntualiza:

Notio: Es el poder jurídico del juez para asumir conocimiento del caso concreto y formar convicción, sobre los hechos y los medios probatorios actuado, que le produzcan invariablemente la verdad como el resultado de su labor jurisdiccional.

Vocatio: Potestad que tiene el Juez, en el ejercicio de la jurisdicción para convocar a las partes o llamarlas al proceso, ligándolas a la actividad procesal, sometiéndolas jurídicamente a sus consecuencias.

Coertio: constituye aquel poder jurídico para disponer de la fuerza y lograr el cumplimiento de las diligencias establecidas durante el desarrollo del proceso.

Judicium: Es el poder de dictar sentencia definitiva que defina o decida el conflicto de intereses.

Ejecutio: Poder Jurisdiccional de recurrir a la fuerza para el cumplimiento de la sentencia definitiva. (págs. 177-188)

2.2.1.3. La Competencia. –

2.2.1.3.1. Concepto. -

En este sentido Gonzales (2014) lo define como: “La aptitud para el ejercicio de la función jurisdiccional que respecto de un determinado caso concreto le atañe su conocimiento con prescindencia de los demás que ejercen igual jurisdicción”. (pág. 375)

Para Monroy (2015) “la regulación sobre la competencia desarrolla la garantía constitucional del juez natural que es reconocida a todo justiciable, por lo que se establece que el juez que conoce un proceso, solo podrá ser aquel designado por ley” (p. 55).

Por otro lado, Priori (2012) afirma: “La competencia es la aptitud que tiene el juez para ejercer válidamente la función jurisdiccional. Esa aptitud está dada en función de determinados criterios conforme a los cuales se asigna competencia. (...), esos criterios son: materia, cuantía, grado, territorio y turno” (p. 43).

2.2.1.3.2. Características de la competencia. -

Para Gonzales(2012) “Las características de la competencia que cubren su generalidad son: (i)legalidad, (ii) Improrrogabilidad, (iii)indelegabilidad, (iv)inmodificabilidad, y (v) ser de orden público” (Pág. 377).

2.2.1.3.3. Clasificación de la competencia. -

Gonzales (2014) expone que:

La Competencia de los magistrados se instaura por la materia, el grado, la cuantía y el territorio, estos son los cuatro criterios que mayormente son explicados por la doctrina y los ordenamientos jurídicos. Asimismo, en algunos ordenamientos jurídicos incorporan la competencia de turno, pero este no es propiamente un criterio, se trata de criterio de organización de la distribución de los casos judiciales que ingresan a los juzgados:

Por la materia: Este criterio está basado en el contenido de las normas sustantivas que regulan la querrela o conflicto sometido al proceso. Los magistrados que ejercen la actividad jurisdiccional en el mismo territorio se distribuyen los casos litigiosos de acuerdo a la materia que fundamenta la pretensión dentro de la demanda y la especialización del magistrado por materia. La competencia por materia esta subdividida en civil, constitucional, laboral penal, familia, agraria, etc.

Por el Grado: El sistema judicial peruano, ha instituido la revisión de las decisiones judiciales (sentencia) de un magistrado por otro magistrado jerárquicamente superior. El ordenamiento legal establece doble grado de conocimiento, es decir, un Juez unipersonal de primer grado (especializado o mixto) emite una sentencia dando fin a un conflicto de interés, la cual es revisable por el superior (sala civil, penal o sala mixta) generalmente es pluripersonal o colegiado actúan como segunda instancia. El principio de doble instancia está establecido en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú de 1993 y el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

Por el Territorio: Se establece para la descentralización de administración de justicia, los procesos se realicen en el lugar más cercano al litigio para una mejor calidad y disminuir su costo.

Por la Cuantía: El criterio de distribuir la competencia de los juzgados de acuerdo con el valor del bien que es objeto de litis o la cuantía de las pretensiones tiene fuerte injerencias en diferentes ordenamientos procesales. El valor económico de la pretensión, se conoce como cuantía, y está regulado en los artículos 10, 11, 12 del código Procesal Civil. Las modificaciones introducidas a la competencia por la cuantía, en los artículos 475 (proceso de conocimiento), 486 (proceso abreviado) y 547 (proceso sumarísimo) del código Procesal Civil han determinado nueva cuantía para las pretensiones que se tramiten en las diferentes vías procedimentales. Asimismo, las modificaciones de competencia de cuantía por el artículo 488 del Código Procesal Civil (juzgados civiles y paz letrado). (págs. 381-384)

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

“El Juzgado de Paz Letrado es competente para conocer la presente causa de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 57° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), segundo párrafo del artículo 547° del Código Procesal Civil y el artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes, para conocer los procesos de fijación, aumento reducción, extinción o prorrato de alimentos. El competente en segunda instancia es el Juzgado especializado de Familia”.

2.2.1.4. La Pretensión. -

2.2.1.4.1. Concepto. -

Quisbert (2010) afirma que:

La Pretensión procesal es el acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada. (párr.01).

Por su parte tenemos que Perez y Menino (2015) la señala como:

Una acción jurídica que individualiza una demanda de un sujeto con el propósito que el juez conveniente despliegue el reconocimiento de un derecho y opere frente al demandado. En la relación jurídica que emerge, se develan tres actores: el pretendiente (quien realiza la demanda), el pretendido (el sujeto demandado) y el ente que ejerce la tutela jurisdiccional (Magistrado). (párr. 6)

Para Gonzales (2014) “representa la declaración de voluntad solicitando la actuación del órgano jurisdiccional frente a persona determinada y destina del autor de la declaración” (Pág. 231).

2.2.1.4.2. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.

-

Por parte del demandante: el demandado cumpla en acudir con una pensión alimenticia mensual a favor de su menor hija, de 4 años de edad aproximadamente ,

por la cantidad de setecientos cincuenta con 00/100 (S/750.00)Nuevos soles, en forma mensual y adelantada.

Por parte del demandado: Formula oposición y solicita que el juzgado fije los Alimentos de acuerdo a ley, teniendo en consideración que tiene carga familiar.

2.2.1.5. El Proceso. -

2.2.1.5.1. Concepto. -

Encontramos que Bautista (2013), sostiene:

Podemos definir al proceso como el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable. (pág. 59)

A su vez Gonzales (2014) lo señala como:

Es el conjunto ordenado o sistemático de procedimientos que se operativizan durante el conflicto de interés o de forma legal, regulada por la administración de justicia en el campo civil. También sirve para designación del procedimiento particular, concreto, que depende entre las partes procesales con el fin de establecer la relación jurídica. (pág. 301)

Por su parte Águila (2015) precisa lo siguiente:

El proceso es aquel conjunto dialéctico, dinámico y temporal de los actos procesales donde el Estado ejerce función jurisdiccional con la finalidad de solucionar un conflicto de intereses, levantar una incertidumbre jurídica, vigilar la constitucionalidad normativa o controlar conductas antisociales -delitos o faltas. (pág. 18)

2.2.1.5.2. Características del derecho procesal civil. -

En opinión de Gonzales (2014) se considera las siguientes características:

Es derecho público: Abarca en el ámbito del derecho público de derecho interno. Las normas son de orden público por lo que es de imperativo cumplimiento de los ciudadanos del Estado, su inobservancia arrastra la nulidad del acto procesal.

Es autónomo: La autonomía de la que goza el derecho procesal civil se atribuye a sus niveles científico, legislativo y didáctico.

Es instrumental: Sirve de herramienta al derecho sustantivo, para hacer efectiva la tutela del derecho afectado en la vía jurisdiccional. El proceso es un procedimiento para el estudio del derecho.

Es derecho formal: En el campo del derecho procesal, la forma y la formalidad tienen gran injerencia. Los actos procesales están revestidos de forma y de formalidades, para su plena validez y mayor influencia. (Pág. 314)

2.2.1.5.3. Funciones del proceso. -

Según el autor Gonzales (2014). Ha establecido las siguientes funciones:

Función integradora. La ley procesal regula la función integradora de los principios procesales en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil de acuerdo al siguiente: “En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal”.

Función informadora. El conocimiento por parte del profesional del derecho, legislador, docente jurídico y estudiante de derecho, para la formación de leyes o la normatividad del ordenamiento procesal, orientan para la solidez social de la norma para su vigencia y aplicabilidad efectiva en el contexto social.

Función interpretativa. La función no es propia del Juez, sino también del abogado al fundamentar sus alegatos, escritos, informes orales, cuestione la deficiente interpretación judicial, etc. El fenómeno jurídico de la interpretación de la norma jurídica, labor de aplicar la norma jurídica (Juez), cuando la norma es oscura, ambigua, debiendo desentrañar el sentido claro y jurídico de la norma jurídica. En este sentido se aplica los principios generales a orientar la solución idónea, con el fin de aplicar la norma jurídica adecuada al caso concreto.

2.2.1.5.4. Etapas del Proceso. -

Según Gonzales (2014). Establece las siguientes etapas:

Postulación: vienen a ser los actos jurídicos de naturaleza procesal desarrollados por las partes procesales, iniciado por el demandante al activar su derecho de acción por medio de una demanda que contiene una o varias pretensiones. Siendo los objetivos principales:

Proponer pretensiones y defensas previas.

Exigencias preliminares por parte del juez del cumplimiento de los requisitos legales de la demanda, presupuestos procesales, de las formas y formalidades para admitir o rechazar la demanda.

Revisión del cumplimiento presupuestos procesales, capacidad del juzgador, de las partes y formas prescritas en la norma.

Establecer los puntos controvertidos.

Sanearamiento procesal, sirve al juez para aplicar sus conocimientos sobre los supuestos procesales.

Probatoria: En esta etapa se destinada a admitir medios probatorios ofrecidos por las partes, bajo el requisito de oportunidad, legalidad y pertinencia. Las partes al tercer día de notificados presentan ante el juez por escrito los puntos controvertidos., vencido el plazo sin o con propuestas el juez determina los puntos controvertidos en la demanda y la declaración de admisión o rechazo de los medios probatorios ofrecidos.

Decisoria: Comprende el examen valorativo de los hechos que configuraron las pretensiones del actor y del reconviniente contrastando los medios de prueba actuados oportunamente por los justiciables, la correcta interpretación y la debida aplicación de la norma jurídica material civil que corresponda. El juez debe aplicar los principios de imparcialidad e independencia.

Impugnatoria: Es el recurso mediante el cual se observa la decisión judicial, siendo revisada por un órgano jurisdiccional superior al que emitió la sentencia, en este contexto es importancia del principio de pluralidad de instancia. La indebida aplicación o la errónea interpretación de la norma material son

constantes, el error judicial por lo que se establece el fundamento de la garantía de pluralidad de instancias.

Ejecutiva: La tutela jurisdiccional del derecho material o sustantivo civil se hace efectiva y eficiente. En esta etapa el juez tiene la autoridad para hacer cumplir con la sentencia. (pág. 326-328)

2.2.1.5.5. Principios del Proceso en el Código Procesal

Civil. -

De acuerdo Gonzales (2014), establece los siguientes principios:

2.2.1.5.5.1. Tutela Jurisdiccional Efectiva:

Es el derecho inherente a toda persona por el hecho de serlo. Es el derecho de toda persona a que se haga justicia, cuando se pretenda algo de otra, la pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, por medio de un proceso con garantías mínimas, esto significa que todas las personas tienen derecho: a) Al Juez ordinario predeterminado, b) De defensa; c) Al defensor de su elección; d) Al debido proceso; e) Al ofrecimiento y las actuaciones de los medios probatorios previstos en la ley. (Gonzales, 2014, págs. 354-367)

2.2.1.5.5.2. Dirección e Impulso Procesal:

El Juez es el director del proceso debido al principio de autoridad, es el encargado de dirigir y conducir el proceso civil, para este estatus el Juez se halla premunido de los poderes establecidos en los artículos 50 – 53 del Código Procesal Civil. El impulso procesal, es el acto que tiene el propósito de

impulsar el proceso en cada fase. El Juez debe establecer los actos procesales indispensables para el esclarecimiento de los hechos controvertidos (art. 51 inciso 2 CPC), de igual modo el Juez puede fijar de oficio la actuación de medios probatorios adicionales que sean necesarios (art. 194 CPC).

En el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, establece que la finalidad del proceso es resolver el conflicto de interés por medio de una sentencia motivada de acuerdo a la pretensión litigada, aplicando la efectiva tutela de los derechos sustanciales y subjetivos (abstracto), la finalidad abstracta es lograr la paz en justicia. En caso que exista vacío o defecto en las disposiciones del Código, debe recurrir a los principios generales del derecho procesal, doctrina y jurisprudencia. (Gonzales, 2014, págs. 354-367)

2.2.1.5.5.3. Principio de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal:

El órgano jurisdiccional está prohibido de promover o iniciar la tutela, por sí mismo o de oficio, de los derechos materiales de las personas. La persona que tiene el interés jurídico de iniciar la solución del conflicto de interés tiene la facultad de hacerlo o no, la amplia libertad para asumir o no su derecho de defensa o contradicción. El principio dispositivo es la atribución de las partes para iniciar el ejercicio o el poder de renunciar a los actos del proceso, con la salvedad que no pueden afectar normas de orden público, normas prohibidas, la moral y/o las buenas costumbres. (Gonzales, 2014, págs. 354-367)

2.2.1.5.5.4. Principio de Inmediación:

La inmediación hace posible de forma efectiva que el Juez proceda a investigar de los hechos controvertidos cuando dialogue directamente con el justiciable con ocasión de su declaración en la audiencia, y con los testigos (contacto personal entre las partes procesales) y la recepción personal de los medios de prueba. (Gonzales, 2014, págs. 354-367)

2.2.1.5.5. Principio de Concentración:

Este principio busca que el proceso se efectúe en el mínimo tiempo posible y en forma continua, evitando que las cuestiones e incidentales (medidas cautelares o recursos impugnatorios) obstaculicen el avance del proceso al dilatarlo sin necesidad. Por ello se regula y limita la realización de los actos en determinadas etapas del proceso. Este principio consiste en reunir en el menor número de actos procesales, la mayor cantidad posible de trámites procedimentales. (Gonzales, 2014, págs. 354-367)

2.2.1.5.6. Principio de Economía Procesal:

Este principio establece el ahorro de tiempo, gasto y energía de los órganos jurisdiccionales. El dinero es el limitante y desnaturalización del principio de igualdad de las partes en el proceso. La onerosidad debe preocupar al justiciable también al Estado en establecer una política de servicio de justicia con absoluta igualdad entre las partes procesales en el proceso. (Gonzales, 2014, págs. 354-367)

2.2.1.5.7. Principio de Celeridad:

El proceso debe tender a su simplificación, abreviación y abaratamiento de costo, debe de realizarse en el menor tiempo posible respetando las normas del Debido Proceso; está dirigido a limpiar los procedimientos a través de la abreviación de los plazos, limitación de las resoluciones judiciales apelables, la notificación debe ser remitidos por los nuevos medios de tecnología informática de la Comunicación (TIC). (Gonzales, 2014, págs. 354-367)

2.2.1.5.5.8. Principio de Socialización del Proceso:

Es el principio de igualdad entre las partes procesales. Este principio asegura el equilibrio en el proceso judicial, aquellos que concurren en defensa de sus intereses gocen de oportunidad y condiciones de igualdad para exponer y defender sus posturas en las cuestiones problemáticas. El Juez está facultado para reprimir la diferencia entre las partes procesales que concurren al proceso, por razón de raza, sexo, religión, idioma o condición social, política o económica. (Gonzales, 2014, págs. 354-367)

2.2.1.5.5.9. Principio de Gratuidad en el Acceso a la Justicia:

El acceso es entendido como el ejercicio del derecho de acción o contradicción, sino también implica alcanzar los fines del proceso. La igualdad de las personas de un territorio, se vulneran por situaciones económicas o sociales que obstaculizan el acceso. Esto para hacer valer el derecho de acción o contradicción de las pretensiones en la demanda, deben de pagar las tasas judiciales. (Gonzales, 2014, págs. 354-367)

2.2.1.5.5.10. Principio de Pluralidad de instancia:

Posee por objeto que el magistrado jerárquicamente superior, con un mayor conocimiento y experiencia resuelva, en virtud de la apelación, revisar la providencia del inferior y subsanar los errores cometidos por este. (Gonzales, 2014, págs. 354-367)

2.2.1.6. El Proceso Civil. -

2.2.1.6.1. Concepto. -

Según Hugo Rocca, citado por Bautista (2013), define al proceso civil “como el conjunto de las actividades del estado y de las articulars con las que se realizan, los derechos de estos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfecha por falta de actuaciones de la norma de que derivan”

Por su parte por Ramos (2013) precisa lo siguiente:

El proceso civil es el conjunto de actos procesales, preclusivos, que se suceden ordenadamente, realizados por los sujetos procesales, destinados a resolver un conflicto de intereses, intersubjetivos o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica y, cuya finalidad abstracta será lograr la pacífica convivencia social en el orden civil. (párr. 5)

2.2.1.7. El Proceso Único. -

2.2.1.7.1. Concepto. -

El proceso único se identifica por una mayor celeridad, lo que envuelve un apresuramiento procesal e intermediación entre las partes procesales, el Juez tiene

amplias facultades, pero también mayor responsabilidad funcional, pudiendo si así lo desea utilizar las medidas cautelares normadas en el artículo 608° del Código Procesal Civil.

2.2.1.7.2. Los alimentos en el proceso único. -

Los procesos de alimentos se formalizan de acuerdo a lo normado en el Código de los Niños y Adolescentes en el artículo 92, de la misma forma se realiza mediante el proceso único, en el que está prevista la actuación de la audiencia única (tachas excepciones, defensas previas, medios de pruebas, saneamiento procesal, conciliación, y sentencia), en el artículo 170 del código citado que: "Contestada la demanda o transcurrido el término para su contestación, el Juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia. Esta debe efectuarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda, con intervención del Fiscal. Para los procesos de violencia familiar no existe audiencia de conciliación".

2.2.1.7.3. La audiencia Única en el proceso. –

Se conoce como audiencias a los diversos actos jurídico procesales donde el juez y las partes hacen constar los diversos actos jurídicos acordados. Se justifica en merito al principio de la intermediación procesal y seguridad jurídica.

Así mismo, el Código del Niño y adolescente, artículo 170: "Contestada la demanda o transcurrida el término para su contestación, el juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia. Esta debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda, con intervención del fiscal".

Pereyra (2017) refiere que:

El Acuerdo Plenario Jurisdiccional Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ancash de fecha 24 de junio del 2016, con respecto al tema “*Prescendencia de la Audiencia Única en los procesos de alimentos por su carácter dilatorio y prevalencia del derecho de alimentos que se encuentran relacionado al derecho de la vida*”, señala como conclusión la realización de la audiencia única en los procesos sobre alimentos , en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170° del Código del Niño y Adolescente. (pág. 1)

Siguiendo con el mismo autor tenemos que:

Añadiendo a la misma que en lo sucesivo los señores jueces, a cargo de los procesos afines, tengan a bien:

Señalar fecha para la audiencia única en el auto admisorio en forma prudencial, teniendo en cuenta los plazos de notificación; así como el de solicitar los informes que sean pertinentes a las partes en tal acto; Que los notificadores cumplan con las citaciones dentro de un término perentorio razonable, bajo apercibimiento en caso de no cumplir con el mandato de modo injustificado, el de imponerse multa en unidades de referencia procesal; Procurar que, al término de la audiencia única citada a su propósito, inmediatamente o en el término más breve, se emita sentencia. (Pereyra,2017, p.1.)

2.2.1.7.4. Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil

Tal como afirma Cavani(2016) al respecto:

(..) lo que se conoce como «puntos controvertidos» y «saneamiento probatorio» según la terminología del CPC debe entenderse como una actividad que podemos denominar «organización del proceso» que comprenda la delimitación del objeto litigioso del proceso, la admisibilidad de los medios de prueba y la determinación de los fundamentos fáctico-jurídicos proporcionados por las partes, todo mediante la activa participación de estas. (pág. 57)

La jurisprudencia de la Corte Suprema estableció: "Los puntos controvertidos son aquellos que resultan de los hechos expuestos por las partes y guardan relación necesariamente con lo que es materia del proceso, esto es, con el petitorio de la demanda" (Cas. N° 3057-2007/ Lambayeque expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente).

2.2.1.7.5. Los Puntos Controvertidos en el en el proceso judicial en estudio

En la Audiencia Única se señaló como único punto controvertido

Determinar el monto de la pensión de alimentos para los menores C, D, y E, de acuerdo a sus necesidades y posibilidades económicas del demandado

2.2.1.8. La Prueba. -

2.2.1.8.1. Concepto. -

Encontramos que Osorio (2003) define como “conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, no importando su índole, se orienten a la demostración de veracidad o falsedad los hechos aducidos por cada una de las partes, como defensa de sus correspondientes pretensiones en un litigio” (pág. 791).

Para Palacio (2004). “Es la actividad procesal realizada con el auxilio de los medios establecidos por la ley y crea la convicción judicial sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes procesales como fundamento de sus pretensiones o defensa” (Pág. 240).

2.2.1.8.2. Concepto de prueba para el Juez. -

Taruffo (2011) realiza la siguiente apreciación

La valoración de la prueba es por excelencia una capacidad intelectual del Juez, realizada para determinar la fuerza probatoria que tiene los medios de prueba en armonía con los demás para llegar a la apreciación conjunta de la versión fáctica suministrada por las partes. Actividad realizada por el Juez por medio de los principios de imparcialidad e independencia. (Pág. 400)

2.2.1.8.3. El objeto de la prueba. -

A decir de Orrego (2013) tenemos que:

La finalidad de los medios de prueba es sustentar los hechos controvertidos a favor de una de las partes, se busca acreditarse las afirmaciones que motivan lo pretendido en relación a los hechos fácticos del conflicto materia de proceso; esta concepción tiene concordancia con lo previsto en la Normativa Civil peruana, y esta vertiente tiene dos acepciones: a) La primera se materializa las regulaciones sustantivas proviene de la costumbre, bajo esta premisa, se deberán actuar todo el medio de prueba en orden de intentar disuadir el juzgador en beneficio de quien interpone determinadas pruebas, aunque

algunos dicen que solo se debe probar los hechos controvertidos. b) La segunda se materializa cuando la regulación proviene de las normativas extranjeras, tal como lo señala el numeral 2° del artículo 411° del Código de Procesal Civil establece, el cual establece que tendrá validez los informes y otros documentos que ayuden a probar con alguna pericia para darle mayor certeza a lo constatado. (p. 221)

2.2.1.8.4. El principio de la carga de la prueba. -

Siguiendo con Gonzales (2014) encontramos que:

La carga de la prueba que toma el actor es confirmar los hechos constituidos que conforman su pretensión o pretensiones y para el demandado o emplazado reside fundamentalmente en certificar los hechos modificativos, extintivos e impeditivos, con los cuales ha hecho valer el derecho de contradicción. (Pág. 746)

Por su parte Hurtado (2014)

La carga de la prueba se entiende en su total magnitud en proceso sujeto al principio dispositivo, donde las partes deben asumir la conducta de suministrar la prueba y el juez facultado a decidir sobre el fondo desfavorablemente para la parte que tenía a cargo suministrar la prueba y no lo hizo (...). En definitiva, las partes tienen la carga procesal de promover la actividad probatoria esto es, un imperativo fundado en su propio interés. (p. 140)

2.2.1.8.5. Apreciación o valoración de la prueba. -

La valoración de los medios de prueba, es actividad propia e intelectual realizado por el magistrado para establecer la fuerza probatoria que tiene los medios de prueba presentados por las partes procesales, con la finalidad realizar la comparación para llegar al resultado de la correspondencia, que en su conjunto debe atribuirles respecto de la versión fáctica. (Gonzales, 2014, Pág. 755)

2.2.1.8.6. Sistema de la valoración de la prueba. -

En opinión de Gonzales (2014) tenemos que la doctrina determina tres sistemas en la apreciación o valoración de la prueba judicial:

a) Sistema de la prueba legal o tasada

Este sistema el legislador le da el poder jurisdiccional al magistrado para la valoración de cada medio probatorio. El razonamiento o la actitud crítica del magistrado carecían de valor.

b) Sistema de la libre apreciación

Este sistema permite configurar el juicio sobre el hecho, orientado tendencialmente a fundar una versión verdadera de hecho que se puedan sostener en la aproximación del juicio a la realidad empírica, puede realizarse en el proceso. Este tipo de valoración expresa la intuición subjetiva inexplicable e indescifrable del magistrado, no se acerca a la realidad de los hechos. La irracional valoración de las pruebas pone de manifiesto la irracionalidad sustancial de la prueba legal.

c) Sistema de la sana crítica

Es el sistema que faculta al magistrado apreciar libremente la prueba, respetando las reglas de la lógica y demás máximas de experiencia. En la lógica el magistrado debe tener en cuenta los principios de identidad, del tercer excluido, doble negación y contradicción, siendo incluido en las máximas de experiencia del conocimiento científico del derecho, la moral y la ética. El magistrado debe ostentar como atributos fundamentales: La ciencia y consciencia. (págs. 759-761)

2.2.1.8.7. Los Documentos

Respecto a los documentos Hinostroza (2005) refiere que:

Toda cosa que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera, puede ser declarativo- representativo, cuando comprenda una manifestación de quién lo crea u otorga o simplemente lo suscribe, como es el caso de los escritos públicos o privados y de los discos y cintas de grabaciones magnetofónicas; puede ser únicamente representativo (no declarativo), cuando no incluya ninguna declaración, como acontece en los planos, cuadros, radiografías, dibujos y fotografías. (pág. 202)

A manera de resumen, son todos los escritos u objetos que sirven para acreditar un hecho y/o contiene información, también son la manifestación o testimonio de actividades, pensamiento representado mediante la escritura.

2.2.1.8.7.1. Clases de documentos

Moreno (s.d.) nos manifiesta que:

(...) por su naturaleza se pueden clasificar en públicos o privados.

El documento público, que el otorgado o autorizado, con las solemnidades requeridas por la ley, por un registrador, notario, secretario judicial u otro público competente para acreditar algún hecho, la manifestación de una o varias voluntades y la fecha en que se producen.

En cuanto al documento privado; redactado por las partes interesadas, son testigo o sin ellos, pero sin ser intervenidos de registrador, notario u otro funcionario público que le de fe o autoridad. (p. 1)

2.2.1.9. La Sentencia. -

2.2.1.9.1. Concepto. -

Según el autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, León (2008), publicado por la AMAG, define a la sentencia como: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (Pág.15).

Ortiz (2015) sostiene que la sentencia es un acto jurisdiccional que emana de un juez que pone fin al proceso o a una etapa del mismo, a cuál tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica así como formular órdenes y prohibiciones. (Pág. 77)

Cajas (2011) dice que

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez

decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. (Pág. 25)

2.2.1.9.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil. -

A decir de Cajas(2011) :

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que “la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada”.

2.2.1.9.3. La estructura de la sentencia

En opinión de Cajas(2008) tenemos que la sentencia está compuesta de la siguiente forma:

Una Parte Expositiva: Explicación sucinta de la posición de las partes fundamentalmente sus pretensiones. Una Considerativa: Fundamentación de las cuestiones de hecho en correspondencia con la valoración conjunta de los medios probatorios y fundamentación de las normas aplicado al caso concreto.

El razonamiento de forma y de fondo realizados por las partes en el juicio y una parte Resolutiva: La disposición del órgano jurisdiccional frente al conflicto de interés manado entre las partes, incumbiendo ser claro y preciso de la forma como se solventó el problema de forma concreta.

A criterio de León (2012):

En materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte. VISTO (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión). (Párr. 06)

2.2.1.9.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia. -

2.2.1.9.4.1. Principio de congruencia procesal

Dentro del sistema legal peruano, se tiene que corresponde al Juez formular las resoluciones judiciales, y en particular la sentencia, desarrollar todos los puntos controvertidos, con una expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Al respecto Rioja (2017) sostiene:

La congruencia viene a constituir la conformidad entre la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en los actos postulatorios. En ese sentido, las resoluciones que ponen fin al proceso, deben ser acordes con las

pretensiones propuestas ante el órgano jurisdiccional al demandar, contestar y en su caso al reconvenir, sin que existan circunstancias posteriores que modifiquen los términos que dio origen al conflicto de intereses. En el caso que sea notoria la discrepancia entre la sentencia y las pretensiones que se manifiestan en la fijación de puntos controvertidos, las partes se encuentran en la posibilidad de plantear los medios impugnatorios que le franquea la norma procesal con la finalidad de buscar su revocación o anulación. Así también se transgrede el principio de congruencia procesal cuando, la decisión del juez no solo omite pronunciarse sobre los hechos alegados por en la demanda y contestación, sino también en el caso que se pronuncie sobre hechos no alegados por los justiciables, lo que se encuentra regulado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Civil el cual establece que: “El Juez (...) no puede ir mas allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos a los alegados por las partes”. . (Párr. 34)

2.2.1.9.4.2. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales. -

Siguiendo con Rioja (2017) encontramos que:

La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factum (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o in jure (en el que se

selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma.

La motivación de las resoluciones judiciales constituyen un elemento del debido proceso y, además se ha considerado que son el principio y derecho de la función jurisdiccional consagrado en el inciso quinto del artículo 139 de la Constitución Política, la misma que ha sido recogida en el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el inciso sexto del artículo 50 e incisos 3 y 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, y cuya contravención origina nulidad de la resolución conforme a las dos últimas normas procesales antes mencionadas.

Constituye uno de los deberes primordiales que tienen los jueces para con las partes y para con la correcta administración de justicia, puesto que, a través de ella, se compruebe el método de valoración de las pruebas evitando de esta manera la existencia de arbitrariedades y la afectación al debido proceso.

La exigencia de la motivación constituye un valor jurídico que rebasa el interés de los justiciables por cuanto se fundamenta en principios de orden jurídico, pues la declaración de derecho en un caso concreto, es una facultad del juzgador pro imperio de la norma constitucional impone una exigencia de la comunidad. (Párr. 42)

2.2.1.10. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.10.1. Concepto. -

En opinión de Gonzales (2014) lo define como:

Acto jurídico y procesal que hace valer quien tiene la calidad de parte y se sienta agraviado con la resolución judicial dentro del mismo proceso con la finalidad que se corrijan los errores cometidos por los órganos jurisdiccionales. La revisión o el reexamen de la resolución dictada en cualquier tipo de proceso, es para una mayor garantía de la verdad, justicia y legalidad. (pág. 818)

2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios. -

Según Gonzales (2014) tenemos que “la seguridad jurídica es principal fundamento, que sirve como medio para lograr sentencias que guarden congruidad con la realidad y exigencias de la justicia, permitiendo que exista un equilibrio, se alcance una decisión justa sin injerencia” (Pág. 849).

2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil. -

Según Gonzales (2014) refiere que el objeto de impugnación establecido en el artículo 356 de Código Procesal Civil, clasifica a los medios impugnatorios en:

2.2.1.6.3.1. Remedios

Son aquellos a través de los cuales la parte o el tercer legitimado pide se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo o, por lo menos, el pedido de reexamen referido a un acto procesal. Tenemos de ejemplo la petición de nulidad del acta de inspección judicial, la nulidad de la notificación del demandado, etc. No se ataca una resolución del magistrado, sino un acto procesal no contenido en resolución. A nivel de nuestro Código procesal Civil

encontramos la oposición, la tacha y la nulidad. Se interponen dentro del tercer día de conocido el agravio. (Gonzales, 2014, pág. 828)

2.2.1.6.3.2. Recursos

Se conceden siempre contra actos procesales del juez contenido en una resolución judicial (decretos, autos y sentencias), con la finalidad que el superior jerárquico reexamine la resolución que produce agravio, con el propósito de ser anulada o revocada, total o parcial. En el Código Procesal Civil encontramos el recurso de la reposición, apelación, casación y la queja. (Gonzales, 2014, pág. 829)

2.2.1.6.3.2.1. El recurso de reposición

Para Gonzales(2014) tenemos que “Procede únicamente contra las resoluciones de simple o mero trámites, ocasiona agravio irreparable, con el fin que el magistrado o la sala que haya dictado, la revoque. La reposición procede con las providencias o resoluciones simples que se dictan sin sustanciación previa, sea para impulsar el proceso o para ordenar actos de mera ejecución. Esta establecido en el artículo 362 del CPC, el plazo para interponerlo es de tres (03) días, contando desde la notificación de la resolución” (pág. 841).

2.2.1.6.3.2.2. El recurso de apelación

El Código procesal civil en su artículo N° 364 señala : “El recurso de apelación es el más importante del medio ordinario de impugnación. Trata de fiscalizar la actividad de un órgano jurisdiccional por otro de grado superior, por medio de la apelación, la resolución judicial que causa agravio se somete a un nuevo examen, por un órgano colegiado de la jurisdicción” (CPC, 1993).

2.2.1.6.3.2.3. El recurso de casación

Es un recurso extraordinario que se interpone ante supuestos determinados por ley teniendo exigencias adicionales a las tradicionales: cuando se ha aplicado incorrectamente una norma jurídica, cuando existe error en la interpretación, cuando se han vulnerado normas del debido proceso o cuando se ha cometido la infracción de formas esenciales para la eficacia de los actos procesales. La casación es un medio impugnatorio, que tiene un efecto revocatorio, pero también rescisorio, dependiendo de la causal que lo motiva. (Gonzales, 2014, pág. 865)

2.2.1.6.3.2.4.El recurso de queja

La regulación normativa del objeto de la queja, se establece en el artículo 401 del Código Procesal Civil, que expresa: “El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinta al solicitado”. (CPC, 1993)

En el artículo 403 del Código Procesal Civil se expone que “El plazo para interponer el recurso ordinario de queja es de tres (03) días contando desde el día siguiente de la notificación de la resolución que deniega el recurso o de la resolución que concede la apelación con efecto distinto al solicitado” (CPC, 1993)

2.2.1.10.4. Recurso de Apelación en el proceso de Alimentos . -

El artículo 364 del Código Procesal Civil peruano señala que “el recurso de apelación tiene como objeto que el órgano jurisdiccional superior inspeccione la resolución que produzca agravio al sujeto legitimado, con la intención de que la misma sea anulada o

revocada, sea este de forma total o parcial”, sin embargo, para ello resulta preciso la fundamentación de la respectiva apelación, fijando el error de hecho o de derecho que se ha cometido en la resolución objeto de impugnación, rotulando además la naturaleza del agravio y sustentación de la pretensión impugnatoria, tal como lo exige la disposición normativa contenida en el artículo 366 del citado Código, cuya omisión trae como consecuencia la declaración de improcedencia de plano del recurso por parte del juez a quo, lo que implica que el propio juez que emitió la resolución que es materia de impugnación es quien debe verificar la concurrencia de los agravios advertidos por la parte apelante, sin embargo, en la práctica judicial se advierte que la instancia calificadora del recurso, básicamente, observa cuestiones formales y omite ejercer un verdadero control de los requisitos de fondo que resaltan necesarios para su concesión, a pesar que el artículo 367 del Código adjetivo, refiere que, la apelación que no tenga fundamento o no precisen el agravio, serán de plano declarados improcedentes. (CPC, 1993)

2.2.1.10.5. Regulación del recurso de Apelación. -

En los artículos 364, 365 inciso 1, 366, 367 y 371 del Código Procesal Civil, se puede ubicar lo referente a la regulación de la apelación.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. La familia

2.2.2.1.1. Concepto. -

Tenemos que Méndez (2001). Señala:

La familia con base en su naturaleza Jurídica conocida como la familia institución, integrada por los padres e hijos no emancipados por el matrimonio que conviven bajo la autoridad parental; y extensión constituido por la familia de parentesco conformada por personas unidas por un vínculo de parentesco sin convivencia ni ejecución a autoridad familiar. (Pág. 23)

Por su parte Plácido (2009) sostiene.

La colectividad afiliada en forma estable entre un hombre y una mujer, con origen matrimonial o extramatrimonial, con la finalidad de realizar actos humanos propios de la generación; unidas por afecto natural derivado de la relación de pareja de filiación, de parentesco consanguíneo y afinidad, permite la ayuda y auxilio mutuo, bajo las atribuciones del poder concedidas entre ellas, logrando así el sustento y desarrollo económico de grupo. (Pág. 284)

El Plan Nacional de Apoyo a la Familia 2004-2011 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP, 2005), realiza la definición de familia como: “Aquella que genera un espacio fundamental para el desarrollo integral de cada uno de sus miembros, la transmisión de valores, conocimientos, tradiciones culturales y lugar de encuentro intra e intergeneracional, es decir, como el agente primordial del desarrollo social”.

Tenemos que el artículo 16 inciso 3 de Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH, 1948) señala lo siguiente: “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH, 1969) señala en su artículo N° 17 a la familia como “el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado”.

2.2.2.1.2. Derecho de la Familia. -

En opinión de Varsi (2012) :

Es una rama del Derecho que tiene potestad de normar las relaciones existentes entre aquellas personas que se encuentran unidas por medio de vínculo sanguíneo, afinidad, afectivos o creados por ley. Representa al conjunto de normas multidisciplinarias que regula la sociedad conyugal, sociedad paterno – filial y las instituciones de amparo familiar. (pág.91)

Continúa Varsi (2012) afirmando:

El derecho de Familia, está fundamentado en los derechos, deberes y obligaciones derivadas de las relaciones jurídicas patrimoniales, con la finalidad de dar protección del patrimonio de los miembros de la familia, como medidas necesarias para la protección del patrimonio de todos y cada uno de los miembros de la familia y de aquellos desaparecidos y de quienes no tienen capacidad. (pág.91)

“La finalidad del Derecho de familia busca la protección de la institución familiar, sirve de base estructural de la sociedad y el medio natural en la que el hombre encuentra felicidad, desarrollo y medio de vida” (Varsi, 2012, p.122).

2.2.2.2. Los alimentos

2.2.2.2.1. Concepto. -

Para Varsi (2012) “El concepto de alimentos, apunta a la satisfacción de las necesidades básicas de la persona humana, en el aspecto material, corresponde a la comida, vestido, alimentos, asimismo aspectos espiritual o existencial como la educación, esparcimiento, recreación es indispensable para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona” (pág. 419).

Es la obligación de los padres de atender a la subsistencia de su descendiente, deber moral y jurídico más importante que tienen los padres con sus hijos, no termina con la provisión de elementos materiales necesarios para su supervivencia, también abarca su formación integral, hasta estar capacitados plenamente, con la finalidad de auxiliar decentemente a su propia subsistencia.

Asimismo, en la legislación peruana define a alimentos:

En el Código Civil, en el artículo 472 indica que “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Según la situación y posibilidad de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo” (Código Civil, 1984).

En el código de los Niños y Adolescentes, en el artículo 92, indica que: “Se entiende por alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescentes. También se considera como alimentos los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del posparto” (CNA, 2000).

2.2.2.2.2. Características del derecho de alimentos. -

De acuerdo a Varsi (2012).

Intransmisibilidad: Es el derecho alimentario, de la obligación destinada a la subsistencia del acreedor, quien no puede transmitir su derecho. Fallecido el alimentista no existe razón para extender este derecho a sus familiares en razón de que los alimentos fueron destinados a satisfacer necesidades personales, propias e individuales.

Irrenunciable: El derecho alimentario se encuentra fuera de toda comercialización, siendo irrenunciable. La renuncia ocasionaría en el alimentista quedaría desamparado y desprotegido la vida. La prohibición de renunciar al derecho a alimentos no impone ni prohíbe una determinada conducta procesal al alimentista, pudiendo reclamar o no los alimentos o desistirse del proceso en curso.

Intransigible: El derecho alimentario esta fuera de comercio, no puede ser transado. Lo que puede ser materia de transacción las pensiones devengadas y no percibidas, que forman parte de la obligación alimentaria, no los alimentos futuros en razón de su necesidad. Se impide que por un acto de debilidad de la persona pueda quedar privada de lo que es indispensable para su subsistencia.

Incompensable: El alimentante no puede resistir en la compensación al alimentista lo que este le deuda por otro concepto. Reciproco: El carácter recíproco de la obligación alimentaria resulta más resaltante de este instituto. Este carácter resulta *sui generis* dentro del trabajo general de las relaciones obligacionales, no existe dicha posibilidad cuando se trate de las demás obligaciones *ex iure causae* (fuera de la ley, litigios). (pág. 431- 435)

2.2.2.2.3. Características de la obligación alimentaria. -

Varsi (2012). El autor refiere

La materialización concreta y efectiva de la obligación de dar alimentos. Las características se estructuran en base al titular de la obligación jurídica. Sus caracteres son: personal, recíproca, variable, intransmisible, irrenunciable, incompensable, divisible-mancomunada y extingible.

Personal: La obligación alimentaria está a cargo de una persona determinada en virtud del vínculo jurídico que mantiene con el alimentista, es *intuitu personae*, no se transmite a los herederos.

Variable: Es la principal característica de la obligación alimentaria es revisable. Los elementos legales o voluntarios que la hacen surgir son materia de constante análisis y las posibilidades económicas del alimentante, por lo que puede realizar variación, reducción o exoneración de la obligación alimentaria.

Recíproca: Es equitativa o bilateral, se da jurídicamente entre personas con vínculos entre sí; cónyuges, ascendentes, descendientes, hermanos, etc.

Intransmisible: Esta característica prohíbe que la obligación alimentaria puede ser objeto de transferencia o cesión por actos inter vivos al ser una obligación *intuitu personae*.

Irrenunciable: El encargo de alimentar es de orden público, establecido por el legislador por motivo de humanidad y piedad, razón por la cual se restringe su renuncia.

Incompensable: Está prohibido la compensación de la obligación alimentaria con alguna otra obligación existente entre el acreedor y el deudor alimentario. En el artículo 1290 del Código Civil prohíbe la compensación del crédito inembargable.

Divisible y mancomunada: Existe varios acreedores alimentarios respecto de un mismo alimentante. En dichos supuestos, la obligación alimentaria recae sobre la pluralidad de deudores, se prorratea entre estos siempre que estén en la obligación directa de cumplirlos. Diferente sería si existen obligados directos (padres) e indirectos (abuelos), no podrán ser demandado ambos. Se demandará a los primeros y a falta o insuficiencia de estos, recién, a los segundos, situación por la cual se dice que es una obligación subsidiaria. El acreedor de alimentos no puede escoger libremente a quien demandar la pensión, debe observar y respetar los grados de parentesco (Lobo, 2008, p.352).

Extinguible: Fallecido el obligado la relación alimentaria se extingue. (pág. 436- 438)

2.2.2.2.4. Criterios para fijar Alimentos. -

Tenemos que el artículo 481 del Código Civil, dispone que: Las pensiones alimentos, son obligación y derecho, se fundamentan en el siguiente presupuesto:

Necesidades del alimentista: Es la exigencia ante la carencia del alimentista al no poder suplir su manutención por sí mismo, el solicitante de alimentos es menor de edad, incapaz, persona con discapacidad o falta de trabajo.

Posibilidad del alimentante: La facultad del obligado de satisfacer las necesidades debe estar en la aptitud de atender dicho requerimiento. No está permitido quien por sí mismo no puede atender sus gastos, comprometerlo con terceros. Predomina el derecho a conservar la propia existencia.

La norma legal que establece la mencionada obligación: Es regule por el Código Civil y Código de los Niños y Adolescentes, por lo que permite invocar el derecho.

2.2.2.2.5. Estructura de los alimentos

De acuerdo al autor Varsi (2012). Los alimentos están conformados de los siguientes elementos:

Elemento personal: 1.1). Alimentista: Es el titular del derecho alimentario, llamado también derecho poseedor, pretensor, beneficiado, acreedor alimentario, etc. De acuerdo al artículo 474 del Código Civil, se establece las personas que se deben reciprocidad alimentos, siendo estos: El cónyuge (inc. 1). Los ascendientes y descendientes (inc. 2). Los hermanos (inc. 3).

1.2). Alimentante: Es el titular de la obligación alimentaria del menor, deber jurídico de la prestación familiar, también llamado deudor alimentario.

Elemento material: Es la asignación, valor, desembolso, pensión alimenticia que el deudor alimentario cumple con el alimentista, se trata de una deuda de valor. Se clasifica de acuerdo a lo siguiente:

Devengadas: Deudas atrasadas.

Canceladas: Deudas pagadas, saldadas.

Futuras: Aquellas a devengarse, de cumplimiento mediato. (pág. 439)

2.2.2.2.6. Tratamiento legal de los alimentos en el Código

Civil

Varsi (2012) manifiesta que el Código Civil instaura un método diverso en materia de asignación de alimentos:

Ex cónyuge:

Cónyuge inocente: Al declararse el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciera de bienes propios o de gananciales suficiente o imposibilitado de trabajar o subvenir a sus necesidades por otro medio, el Juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquel” (artículo 350, 2 párrafo del Código Civil). Este tipo de alimentos es indispensable y se fundamenta en el principio de solidaridad de la relación conyugal, sin dejar de reconocer que en caso de culpa deben ser suplidas solamente las necesidades básicas del alimentista con una prestación indispensable para su subsistencia.

El cónyuge indigente debe ser socorrido por su ex cónyuge, aunque hubiere dado motivos para el divorcio (artículo 350, cuarto párrafo del Código Civil).

Las Obligaciones alimenticias cesan automáticamente si el cónyuge alimentista contrae nupcias o desaparece el estado de necesidad. El obligado puede demandar la exoneración y el reembolso.

Descendiente mayor de edad incapaz:

La incapacidad física o mental, de la persona mayor de dieciocho años solo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas. (Artículo 424 del Código Civil).

Si la causa que lo produjera a ese estado fuera su propia inmoralidad solo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir. (Artículo 473 del Código Civil).

Descendiente como estudiante exitoso:

En el artículo 424 del Código Civil establece que “permanece la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho (18) años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta la edad de veintiocho (28) años”.

En el artículo 483 último párrafo del Código Civil, establece “Si subsiste el estado de necesidad del mayor de edad o el alimentista que está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación alimenticia continúe vigente”

De conformidad a lo señalado en la jurisprudencia emitido por la Sala Civil Transitoria, con respecto al artículo 483, último párrafo del Código Civil, únicamente se refiere “a seguir una profesión u oficio y no alude al verbo estudiar, debe entenderse que la norma abarca igualmente a los estudios,

obtener una profesión o un oficio, que incluye a los estudios preparatorios primarios, secundario, o para el ingreso a estudios superiores y que solo en estos casos puede permitirse que un hijo mayor de edad pueda seguir percibiendo alimentos, siempre que curse dichos estudios de manera exitosa, los que deben entenderse realizados dentro del márgenes razonables y aceptables, tanto en lo que se refiere al periodo de tiempo requerido para efectivizarlos (Cas. N° 1338-2004-Loreto)

Alimentos pre y posnatal:

En los casos del artículo 402 del código Civil, con respecto a la declaración judicial de filiación extramatrimonial, también cuando el padre ha reconocido al hijo, la madre tiene derecho a alimentos durante los sesenta (60) días anteriores y los sesenta (60) días posteriores al parto, el gasto de ocasionadas por este y por el embarazo. La acción es personal y es interpuesta antes del nacimiento del hijo o dentro del año siguiente, se dirige contra el padre o sus herederos y se ejerce ante el juez del domicilio del demandado o del demandante (artículo 414 del Código Civil).

Prestación alimentaria – Hijo alimentista:

Se trata de un mero acreedor alimentario. Un alimentista sin vínculo familiar, solo legal, carece de *status familiae*. se encuentra amparada en la protección del menor al no poderse determinar la paternidad sino, solo, la relación sexual llevada a cabo durante la época de la concepción, lo cual justifica, al menos, que se le alimente al producto de dicho desliz sentimental. No hay seguridad, menos la probable paternidad, pero sí una remota posibilidad de serlo, por lo

que ante la duda se otorga el beneficio de alimentos a la descendencia. (pág. 440)

2.2.2.2.7. El Proceso de Alimentos en el Código de los Niños y Adolescentes

Al respecto Varsi (2012) hace la siguiente exposición:

En el artículo 96 del Código de los Niños y Adolescentes, establece que el competente para conocer la demanda de este tipo de procesos es el Juez de Paz Letrado, con respecto a los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos sin perjuicio de la cuantía de la pensión, edad o prueba sobre el vínculo familiar.

Luego de interpuesta la demanda, solo pueden ser ofrecido los medios probatorios de fecha posterior, los referidos a hechos nuevos y aquellos señalados por la otra parte en su contestación de la demanda.

Al ser admitida la demanda, el Juez dará por ofrecidos los medios probatorios y correrá traslado al demandado, con conocimiento del Fiscal, por el término perentorio de cinco (05) días para que el demandado conteste la demanda.

Contestada la demanda o transcurrido el termino para su contestación, el Juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia, la cual se realizará dentro de los diez (10) días siguientes de recibida la demanda.

Una vez iniciada la audiencia se puede promover tachas, excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante. Seguidamente, se actuarán los medios probatorios. No se admitirá reconvencción. Concluida su actuación, el Juez encuentra infundada las excepciones o defensa previas,

declarará saneado el proceso y seguidamente invocará a las partes a resolver la situación del niño o adolescente conciliatoriamente. Si hay conciliación y ésta no lesiona los intereses del niño o adolescente, se dejará constancia en acta. Ésta tendrá el mismo efecto de sentencia. Durante la audiencia única el demandado aceptará la paternidad, el Juez tendrá por reconocido al hijo. A este efecto enviara a la municipalidad que corresponda, copia certificada de la pieza judicial respectiva, ordenando la inscripción del reconocimiento en la partida correspondiente, sin perjuicio de la continuación del proceso. El demandado no concurre a la audiencia única, a pesar de haber sido emplazado válidamente, el Juez debe sentenciar en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada”.

De no establecerse conciliación y si producida ésta, a criterio del Juez afectará los intereses del niño o del adolescente, este fijará los puntos controvertidos y determina los que serán materia de prueba. Actuados los medios probatorios, las partes tienen cinco (05) minutos para que en la misma audiencia expresen sus alegatos. Concedidos los alegatos, si los hubiere, el Juez remitirá los autos al Fiscal para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas emita dictamen. Devueltos los autos, el Juez, en igual término, expedirá sentencia pronunciándose sobre todos los puntos controvertidos.

La resolución debidamente fundamentada, contendrá las medidas necesarias para proteger el derecho del niño o del adolescente e indicará las medidas necesarias para el cese inmediato de actos que produzcan violencia física o psicológica, intimidación o persecución al niño o adolescente. Al respecto el Juez está facultado en estos casos incluso para disponer el allanamiento del domicilio. (pág. 446)

2.2.2.2.8. Formas de cumplimiento de la obligación de alimentos

Al respecto Varsi(2012) señala:

La prestación debida por el alimentante va dirigida a la satisfacción de las necesidades del alimentista y, como tal, debe comprender todos aquellos actos encaminados a proporcionarle lo que precise para vivir. Sobre el alimentante recae la obligación de atender la subsistencia de quien carece de medios para hacerlo por sí mismo, y esa obligación puede cumplirla de dos formas diferentes: entregándole periódicamente una cantidad de dinero o satisfaciendo directamente sus necesidades manteniéndolo en su propia casa. Esta doble modalidad de cumplimiento, acorde con la propia finalidad de la obligación.

Prestación en dinero: El cumplimiento en dinero se lleva a cabo mediante el pago de una pensión previamente estipulada. El alimentista recibe los alimentos a los que tiene derecho a través de la entrega periódica de una cantidad de dinero fijada convencional o judicialmente y calculada en proporción a sus necesidades y las posibilidades del alimentante. Esta forma de cumplimiento se le conoce también con el nombre de prestación en forma civil o pensión pecuniaria, probablemente en contraposición a la prestación in natura o prestación natural. La pensión representa un valor patrimonial, susceptible de ser exigido por la vía judicial, obviamente en una determinada cantidad de dinero. La deuda alimenticia es una deuda de valor y, lo debido en concepto de alimentos, no es una suma cifrada. Es un poder adquisitivo con el que el acreedor pueda hacer frente a sus necesidades.

Existen acreedores rebeldes en tanto no pagan su obligación alimentaria. Frente a ellos existen medidas efectistas para su cumplimiento:

- Delito de omisión de asistencia familiar, o;
- Medidas cautelares como: Asignación anticipada de alimentos

Prestación en especie: Esta modalidad ofrece la ventaja de hacer la obligación menos gravosa por parte del alimentante. El sustento en el propio domicilio supone un gasto menor que la entrega periódica de una suma de dinero. Es la forma adecuada de hacer frente a la obligación de alimentos si no se dispone de recursos económicos suficientes para soportar el continuo desembolso de una Alimentos, tiene que existir una buena convivencia entre las partes y están de acuerdo.

Prestación Mixta: Son aquellas prestaciones alimentarias otorgadas en forma de dinero y parte en especie. Se debe de fijar una pensión mixta. (pág. 458-460)

2.2.2.2.9. Deudores Alimentarios

Encontramos que (Varsi, 2012)

De acuerdo a la Ley N° 28970, “Ley que crea el registro de deudores Alimentarios Morosos” (REDAM), por medio del cual se establece la inscripción de aquellas personas que adeuden tres cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o de acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada o aquellas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un periodo de tres meses desde que son exigibles. Las omisiones de las pensiones de alimentos motivo la creación

del Registro de DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS que ha efectivizado el Poder Judicial mediante publicación on line, donde se muestra los nombres y fotografías y demás datos para el conocimiento de la población. La actual legislación no otorga mecanismos efectivos a las autoridades a efectos de intimidar a los deudores alimentarios irresponsables se vean obligados a cumplir con sus obligaciones alimentarias. (pág. 468-469)

2.2.2.2.10. El Ministerio Público en el proceso de Alimentos . -

Tal como lo establece el Decreto legislativo N° 052 - Ley orgánica del Ministerio Público tenemos que:

Artículo 1.- El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación. (LOMP, 1994)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Alimentos:

Obligación de sustento, habitación, vestido y asistencia médica que se tienen como compromiso mutuo de suministrarse los cónyuges, ascendientes y descendientes, así como los hermanos en determinadas condiciones. (Poder Judicial, 2019)

Asignación anticipada de alimentos.

Varsi (2012) Es la medida temporal sobre el fondo por el principio de necesidad y se debe otorgar a partir de la constatación fehaciente que, si se espera la conclusión del proceso y la sentencia final, supondría en la realidad denegación de justicia. Es carácter excepcional y permite la anticipación total o parcial de la sentencia futura.

Calidad.

Es el conjunto de mecanismos, acciones y herramientas para detectar la presencia de errores, con la finalidad de obtener un excelente desempeño.

Carga de la prueba.

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. (Poder Judicial, 2019).

Dictamen.

Proviene del latín dictamen. Se refiere a la opinión sustentada que emite un especialista jurisconsulto acerca de una cuestión de hecho o de derecho, sometida a su consideración. La opinión se emite en forma escrito (Poder Judicial, 2019).

Jurisprudencia.

Torres (2009). Denominada precedente judicial, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo.

Interés superior del niño.

Es el derecho subjetivo de los niños y principios inspirador y fundamental de los derechos de lo que son titulares, exige que los fallos judiciales se sujeten tanto en la forma como en el fondo a los derechos de los niños, niñas y adolescentes recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Código de los Niños y Adolescentes.

Remuneración.

Ingreso que percibiese el trabajador en dinero o en especie susceptible de apreciación pecuniaria, en retribución o compensación o con motivo de su actividad personal.

Porcentaje.

Cantidad de rendimiento o exigencia calculada de manera proporcional con referencia a un parte total o grado de rendimiento útil sobre cien unidades.

Prorrateo.

“Cuota proporcional de una cantidad total dividida entre varios concurrentes al hecho”
(Poder Judicial, 2019).

Variable.

“Las variables en la investigación, representan un concepto de vital importancia dentro de un proyecto. Las variables, son los conceptos que forman enunciados de un tipo particular denominado hipótesis” (Wigodski, 2017)

III. HIPÓTESIS**Hipótesis General:**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 0395-2017-0-2601-JP-FC-01, del Distrito judicial de Tumbes, 2019 son de rango muy alta, respectivamente.

Hipótesis Específica:

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes en el Expediente N° 0395-2017-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes, 2019, son de muy alta calidad.
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho en el Expediente N° 0395-2017-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes, 2019, son de muy alta calidad.

- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión en el Expediente N° 0395-2017-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes, 2019 , son de muy alta calidad.
- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte en el Expediente N° 0395-2017-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes, 2019, son de muy alta calidad.
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho en el Expediente N° 0395-2017-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes, 2019, son de muy alta calidad.
- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión en el Expediente N° 0395-2017-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes, 2019, son de muy alta calidad.

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo de investigación

La investigación llevada a cabo fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández y Baptista., 2010)

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su

origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

Finalmente, el perfil mixto de la investigación, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.2. Nivel de la investigación

La investigación llevada a cabo fue de nivel **Explorativa – Descriptiva:**

Confrontando con lo señalado por Hernandez Fernandez & Baptista(2010) tenemos que la investigación es explorativa toda vez que la finalidad de la investigación, es el estudio y análisis de un caso no conocido o parcialmente conocido, el cual después de lo aplicado, debemos amoldarnos a los sucesos pasados y descifrar los hechos y equilibrar el derecho. Es descriptiva porque, pretende delinear y/o describir todo en su conjunto ya sea los datos cualitativos, cuantitativos, las técnicas o medios empleados.

4.3. Diseño de la investigación

Investigación no experimental

Al respecto Dueñas (2017) quien sostiene que:

Son las investigaciones donde no se manipulan intencionalmente la variable independiente, es decir que se observa los fenómenos tal como son en su contexto natural, para luego examinarlos detenidamente y a obtener respuestas

a ciertas dudas. Este diseño es denominado *expost-facto* donde no debe manipularse las variables de forma intencional, los sujetos deben ser observados en su ambiente natural ya existentes, sin provocación intencional del investigador. (p.51)

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad

Investigación retrospectiva. Para Vallejo(2002) “Se consideran retrospectivos aquellos cuyo diseño es posterior a los hechos estudiados y los datos se obtiene de archivos o de lo que los sujetos o los profesionales refieren”.

El perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado.

Investigación Transversal

Según Dueñas (2017) : “Son investigaciones consistentes en recopilar información de un tiempo único y determinado, puede estudiar varios grupos de personas, sociedades, eventos o fenómenos diversos pero ocurridas en un solo tiempo”.

El aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.4. Población y muestra

Población (Universo). Según Dueñas (2017) refiere que “El universo está comprendido por la totalidad de los fenómenos y elementos estudiados, son todos los objetos o sujetos finitos o infinitos ubicados en un determinado espacio, el universo comprende el todo, abarca el 100% de los entes animados e inanimados (...)”.

Tenemos a (Hernández, 2013), quien afirma que: Dentro de la investigación es importante establecer cuál es la población y si de esta se ha tomado una muestra, cuando se trata de seres vivos; en caso de objetos se debe establecer cuál será el objeto, evento o fenómeno a estudiar. Se entiende por población al conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado

.

Cabe manifestar que el proceso de investigación, el universo es todos los Expedientes civiles- familia en materia de alimentos del distrito Judicial de Tumbes

Muestra.- Citando al mismo autor Dueñas (2017) “Denominada población muestral es el sub conjunto de la población seleccionada de tal forma que será lo más representativo del estudio de investigación (...)”.

Para el presente estudio la muestra viene a ser el Expediente Judicial N° 0395-2017-0-2601-JP-FC-01, perteneciente al distrito judicial de Tumbes, 2020”.

Unidad de análisis: Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty Villafuerte, 2010, p. 69)

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por (Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente sobre desnaturalización de contrato Expediente Judicial N° 0395-2017-0-2601-JP-FC-01 perteneciente al distrito judicial de Tumbes, 2019

Objeto de Estudio: Son las sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre desnaturalización de contrato Expediente Judicial N° 0395-2017-0-2601-JP-FC-01 perteneciente al distrito judicial de Tumbes, 2019.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

Variable: Calidad de las sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre desnaturalización de contrato Expediente Judicial N° 0395-2017-0-2601-JP-FC-01 perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, 2019

4.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

a). La Técnica.

Para la recolección de datos en la presente investigación, se emplearon técnicas de observación, revisión documental y análisis de contenido, de forma cuidadosa

Como manifiestan Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013) la técnica de la *observación*: es el punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta

sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente .

b). El Instrumento

Los instrumentos empleados fueron:,el cuadro lista de parámetros, la lista de cotejo y la operalización de la variable

La lista de cotejo, es una herramienta de observación y verificación muy importante y de gran utilidad cuya función es alcanzar los objetivos establecidos según el caso en estudio, cuantitativa y cualitativamente, sintetizando la sumatoria o calificación de la variable (cuadro 7 y 8)

La lista de cotejo para estudio del presentel expediente judicial fue seleccionado de forma facultativa para los fines pertinentes y correspondientes, en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previamente establecidos y empleados.

4.6. Definición y operalización de variables e indicadores

a). Definición de calidad de sentencia

Viene a ser como su nombre mismo lo dice la calificación de la sentencia ver y analizar si el juez al momento de elaborar una determinada sentencia cumplió con todas las exigencias que la ley, así como también si hay una coherencia de los hechos con el resultado, asimismo ver si las secciones de la parte expositiva, parte considerativa y la parte resolutive cumplen con sus subdivisiones y estas estén bien elaboradas. Entonces siguiendo este orden de ideas es que se pone una calificación las cuales pueden ser

muy baja, baja, media, alta y muy alta, dependiendo de cómo este elaborada una determinada sentencia.

b).- Definición de variable

Al respecto, (R. Hernández et al., 2014) refiere que: Una variable es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse. El concepto de variable se aplica a personas u otros seres vivos, objetos, hechos y fenómenos, los cuales adquieren diversos valores respecto de la variable referida. (pp. 105).

c). Operacionalización de variables

Dueñas (2017) refiere que: consiste en transformar las variables en sub variables o dimensiones y estas a su vez en indicadores, o las variables directamente en indicadores para luego proceder a relacionar las definiciones operacionales de las variables entre sí.

También se puede definir la operacionalización de las variables como el proceso metodológico de descomponer la variable deductivamente es decir de lo general a lo particular, las variables pueden descomponerse en dimensiones, indicadores, temas, índices, áreas. Formas, etc.

A su vez Núñez (2007) nos dice que “[...] la variable es todo aquello que se va a medir, controlar y estudiar en una investigación, es también un concepto

clasificadorio. Pues asume valores diferentes, los que pueden ser cuantitativos o cualitativos. Y también pueden ser definidas conceptual y operacionalmente”.

Por su parte (“MARKA investigación,” 2019) manifiesta que: La operacionalización es una traducción de lo abstracto a lo concreto, por ello operacionalizar las variables es concretar los conceptos. Así, este proceso va de lo abstracto a lo concreto, descomponiendo deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico. En otras palabras, las variables se operacionalizan subdividiéndolas en dimensiones, indicadores, índices, subíndices e ítems.

En el presente estudio la operacionalización de variables es:

Variable	Indicadores
Calidad de las sentencias	<ol style="list-style-type: none"> 1. La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 2. La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho. 3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. 4. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 5. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, y del derecho. 6. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

4.7. Plan De Analisis

Se llevará a cabo por etapas o fases conforme sostiene Lenise Do Prado.

Primera fase o etapa: “Será un análisis, una lectura abierta y una lectura exploratoria del expediente y su contenido, permitiendo la aproximación progresiva, gradual y reflexiva al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación”.

Segunda fase: “En esta fase será más sistematizada el análisis y recolección de datos, con la revisión permanente de la literatura, guiado u orientado por los objetivos y se contrastará con la literatura o teorías, usando la técnica del fichaje, la observación y el análisis de contenido y como instrumento se usará las fichas y cuadernos de nota que permitirá la evaluación, el análisis de contenido de las sentencias. Los hallazgos serán trasladados a una ficha o cuaderno de apuntes, con excepción de los sujetos procesales quienes serán referidos únicamente por sus iniciales”.

Tercera fase: “Consistirá en un análisis sistemático, profundo orientado por los objetivos articulados en la presente investigación, se sistematizará con los referentes teóricos y normativos correspondientes”.

4.8. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del

proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (P. 3).

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES INDICADORES	METODOLOGIA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primer y segunda instancia sobre alimentos civil y otros de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0395-2017-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Perú. 2019?</p>	<p>Objetivo general Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos civil y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0395-2017-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019</p> <p>Objetivos específicos Respecto a la sentencia de primera instancia Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes en el expediente N° 0395-2017-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho en el expediente N° 0395-2017-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p> <p>Respecto a la sentencia de segunda instancia. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes en el expediente N° 0395-2017-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho en el expediente N° 0395-2017-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión en el expediente N° 0395-2017-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019</p>	<p>Hipótesis General: De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 0395-2017-0-2601-JP-FC-01, del Distrito judicial de Tumbes, 2019 son de rango muy alta, respectivamente.</p> <p>Hipótesis Específica:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes en el Expediente N° 0395-2017-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes, 2019, son de muy alta calidad. • La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho en el Expediente N° 0395-2017-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes, 2019, son de muy alta calidad. • La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión en el Expediente N° 0395-2017-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes, 2019, son de muy alta calidad. • La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte en el Expediente N° 0395-2017-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes, 2019, son de muy alta calidad. • La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho en el Expediente N° 0395-2017-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes, 2019, son de muy alta calidad. • La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión en el Expediente N° 0395-2017-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes, 2019, son de muy alta calidad. 	<p>Calidad de Sentencias de 1ra y 2da instancia</p>	<p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Parte Expositiva ○ Parte Considerativa ○ Parte Resolutive <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Introducción Postura de las partes ○ Motivación de los hechos ○ Motivación del derecho. ○ Aplicación del principio de correlación. ○ Descripción de la decisión 	<p>Tipo de investigación: Básica.</p> <p>Enfoque: Cualitativo.</p> <p>Nivel de la investigación: Explicativo, descriptivo.</p> <p>Diseño de la investigación: No experimental, retrospectivo, transversal o transeccional.</p> <p>Universo: Conjunto de todos los Expedientes civiles en materia de alimentos del distrito Judicial de Tumbes.</p> <p>Muestra: Expediente Judicial N°0395-2017-0-2601-JP-FC-011, perteneciente al distrito judicial de Tumbes, 2020</p> <p>Técnica: Análisis documentales, revisión documental y análisis de contenido.</p> <p>Instrumento: Cuadro lista de parámetros, Operacionalización de Variables y lista de cotejo.</p>

4.9. Principios éticos.

En opinión de Abad y Morales(2005) en menester contraer, compromisos éticos antes, durante y después de todo proceso de investigación; con la finalidad de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad.

Por ello la Universidad Católica Los Angeles de Chimbote, estableció el documento normativo denominado “código de ética para la investigación” aprobado por acuerdo del Consejo Universitario con Resolución N°0973-2019-CU-ULADECH Católica, de fecha 16 de agosto del 2019, el mismo que busca determinar los principios y valores éticos que guíen las buenas prácticas y conducta responsable de los estudiantes, graduados, docentes, formas de colaboración docente, y no docentes, en la Universidad. Los mismos que has quedado señalados de la siguiente manera:

- 1 Protección a las personas.
- 2 Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad.
- 3 Libre participación y derecho a estar informado
- 4 Beneficencia no maleficencia
- 5 Justicia
- 6 Integridad científica.

En ese orden de ideas el presente trabajo se está considerando el principio de “protección a las personas”, bajo la consideración la persona en toda investigación es el fin y no el medio, razón por la cual es necesario otorgarle cierto grado de protección, se asumió, el compromiso ético antes, durante y después del proceso de investigación; de preservar su derecho a la intimidad en ese sentido se ha sustituido los nombres de las partes señalados en las sentencias y se ha sustituido por iniciales para su identificación.

5. RESULTADOS

5.1. Análisis de Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0395-2017-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Introducción	EXP. NUMERO 0395-2017-0-2601-JP-FC-01 JUZGADO PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE TUMBES JUEZ SECRETARIO JUDICIAL MATERIA ALIMENTOS DEMANDADO B FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA TREINTA DE MAYO DE 2017 /	El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <u>Si cumple</u> Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> <u>Si cumple</u> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> <u>Si cumple</u> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <u>Si cumple</u>						X						

	<p>11:00 A.M. I. ANTECEDENTES</p> <p>1.1. PRETENSIÓN Y HECHOS DEL ACTOR. (DE LA DEMANDA)</p> <p>A , acudió a esta judicatura demandando pensión de alimentos en contra de B , por un monto de un mil doscientos soles (S/.1,200.00), en beneficio de los menores C, D y E Villegas Urbina. Argumenta básicamente que: a) el demandado realiza múltiples oficios, al ser un trabajador independiente con destacada experiencia laboral que genera fructuosos ingresos; b) que, los menores cursan estudios en la Institución Educativa “Tupac amaru”, entre otros</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>SUSTENTO JURÍDICO.</p> <p>- Sustenta su pretensión en el artículo 27° de la Convención sobre los derechos del Niño, artículo 6° de la constitución Política del Perú, artículo 472° del Código Civil, artículo 472° del título Preliminar del Código de Niños y Adolescentes, artículos 291°, 361°, 474,48° del Código Civil, artículo 424,425° del Código Procesal Civil.</p> <p>1.2. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA</p> <p>CONTRAPRESTACIÓN Y HECHOS DEL DEMANDADO</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							<p style="text-align: center;">10</p>

<p>B , contesta la demanda de alimentos, negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, señalando que: a) no se ha desatendido de los alimentos de sus tres menores hijos; b) agrega, que la demandante es una persona joven que se encuentra trabajando vendiendo raspadillas; c) Refiere, que es un trabajador de construcción civil, pero que actualmente no se encuentra trabajando en su rubro.</p> <p>SUSTENTO JURÍDICO Sustenta su pretensión en el artículo 481° del Código Civil.</p> <p>1.3. PUNTOS CONTROVERTIDOS: Determinar el monto de la pensión de alimentos para los menores C, D y E Villegas Urbina, de acuerdo a sus necesidades y posibilidades económicas del demandado.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0395-2017-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera **LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta en ambos casos. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, de manera similar en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. y la claridad**

Motivación del derecho	<p>FUNDAMENTO DEL DERECHO ALIMENTARIO</p> <p>El derecho que tiene una persona a exigir alimentos de otra, con la cual generalmente se encuentra ligada por el parentesco o por el vínculo matrimonial, tiene un sólido fundamento en la equidad, en el derecho natural. De ahí que el legislador al establecerlo en la ley no hace sino reconocer un derecho más fuerte que ella misma, y darle mayor importancia y relieve.</p> <p>La obligación de brindarse alimentos entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no puede satisfacer por sí. Entonces, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia.</p> <p>En línea de coherencia con la Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú, emitida en el Expediente Nro.02132-2008-AA, que citamos ad-literatem: “/(...) La protección del interés superior del niño, niña y adolescente como contenido constitucional.</p> <p>El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Norma Fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”.</p> <p>Aunado a lo precedentemente expuesto la regulación general del derecho alimentario contenida en el artículo 472° del Código Civil, comprende a este derecho como lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.</p> <p>LAS POSIBILIDADES DEL OBLIGADO A PRESTAR ALIMENTOS</p>	<p>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</i></p> <p>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</i></p> <p>Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X						
------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>Aquí también será la actividad probatoria la que permita acercarse a la idea más precisa posible sobre cuáles son las posibilidades económicas del obligado concordantemente a las necesidades del alimentista; para ello se consideran las posibilidades con que cuenta el deudor alimentario, así como las circunstancias que lo rodean, lo que bien puede incluir la valoración del patrimonio del obligado a dar alimentos y sus capacitaciones y especializaciones logradas para el desempeño de una profesión u oficio.</p> <p>No obstante, debe reconocerse que, en no muy pocos casos, la práctica jurisdiccional ha revelado que es difícil determinar las posibilidades del que debe prestar los alimentos (que como es obvio ningún deudor alimentista dará cuenta voluntariamente del total de su patrimonio que sabe será afectado), razón por la cual nuestra legislación de modo saludable ha señalado que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos (segundo párrafo del artículo 481 del C.C.), lo que significa que el Juez si bien no puede determinar la realidad, puede apreciar las posibilidades que tiene el obligado.</p> <p>III. ANÁLISIS DEL CASO PLANTEADO : Finalidad de la prueba, carga de la prueba, valoración de la prueba</p> <p>9. De acuerdo al artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil, corresponde a las partes acreditar los hechos que configuran su pretensión; y, al Magistrado Judicial, valorar en forma conjunta y en uso de su apreciación razonada los medios de prueba. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sirven de sustento a su decisión; en ese sentido, en torno al punto controvertido señalado presentemente se tiene lo siguiente:</p> <p>ALIMENTOS SOLICITADOS PARA LOS MENORES MEDALY YULIANA y CLOVER DAYIRO SERNA CARRIÓN.</p> <p>a) Entroncamiento de los menores: Acorde a lo contemplado en el artículo 481° del Código Civil, corresponde señalar que el entroncamiento familiar de los menores C, D y E</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Villegas Urbina con el demandado Andrés Alexander Villega Martínez, efectivamente se encuentra acreditado con las respectivas partidas de nacimiento que obran en folios 02 a 04.</p> <p>b) Estado de Necesidad de los menores: Para efectos de determinar las necesidades de los alimentistas, deben valorarse las partidas de nacimiento de los mencionados, que corre a folios 02 a 04, advirtiéndose que a la fecha C, D y E Villegas Urbina tienen 09, 07 y 02 años de edad, por lo tanto sus necesidades se presumen, sin que tenga que demostrarse con mayor material probatorio, pues por su corta edad no pueden valerse por sus propios medios para cubrir sus necesidades, asistiéndoles por ello el derecho de recibir por parte de sus progenitores sus alimentos en todo lo que esto concierne, acorde con lo normado por el artículo 92° de la Ley 27337 del Código de los Niños y Adolescentes – que considera como alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente.</p> <p>Que, no obstante que nuestra legislación de modo saludable ha señalado que no es necesario acreditar las necesidades de los alimentistas menores de edad, pues estas se presumen, corresponde al juzgador hacer un análisis en cada caso concreto, para poder determinar con carácter objetivo y razonable el monto de la pensión que pueda cubrir sus necesidades básicas de alimentación, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. Para lo cual, si bien no existe una fórmula rígida para calcular la pensión de alimentos y determinar las necesidades de los menores, se debe efectuar un cálculo de todos los gastos en materia de alimentación, vivienda, salud, etc, pues es evidente que estos varían según las condiciones particulares de cada persona.</p> <p>En el presente caso, la demandante ha acreditado la necesidad de formación académica de los menores, conforme se verifica de las constancias de estudios de folios 05 y 06, de los menores Luz Zaray, Emanuel Alexander Villegas</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Urbina, quienes se encuentran cursando estudios de educación primaria en la I.E Tupac Amaru, de esta ciudad</p> <p>C) Posibilidades Económicas del Demandado : Sobre las posibilidades del obligado a dar alimentos, están referidas a que el alimentante esté en las condiciones económicas suficientes para brindar dicha pensión al alimentista, sin que ello ponga en peligro su subsistencia.</p> <p>Sobre los Ingresos económicos</p> <p>En el presente caso si bien la demandante ha señalado que el obligado se dedica a realizar actividades de construcción civil, se advierte que no presenta material probatorio alguno que acredite sus ingresos mensuales; no obstante lo expuesto, este hecho no resulta ser óbice para dejar de asignar una pensión alimenticia que le corresponda otorgar a sus menores hijos, en el entendido que cada progenitor tiene la obligación de prestar los alimentos a sus hijos y el deber de velar por su desarrollo integral y el de proveerles su sostenimiento y educación (Art. 74° del Código de los Niños y Adolescentes).</p> <p>Por su parte, el demandado al contestar la demanda presenta declaración jurada de folios 34, en la cual manifiesta que es un trabajador eventual y que sus ingresos ascienden a seiscientos soles; documento de parte que no causa convicción en esta juzgadora y que tiene efectos únicamente para cumplir con el requisito del artículo 565° del Código Procesal Civil ; por lo que, esta judicatura para regular el monto de la pensión alimenticia correspondiente, debe tener en cuenta el salario mínimo vital que rige en la actualidad en nuestra país (S/ 850.00 soles); en ese sentido corresponde para estos efectos tener en cuenta además lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 648 del Código Procesal Civil, en lo que respeta al tercer párrafo del mismo (“... Cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley...”); máxime si el demandado no ha acreditado que tenga carga familiar.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Que, estando a lo expuesto, esta judicatura considera fijar como pensión alimenticia el monto máximo embargable establecido por ley, ascendente a S/.510.00 soles, en proporción de S/.170.00 para cada uno; cantidad que se fija teniendo en cuenta que la pensión de alimentos no sólo comprende la alimentación propiamente dicha sino que también comprende lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica e incluso la recreación del menor , suma que dividida entre los treinta días del mes, sólo cubre el monto de cinco soles con sesenta céntimos (S/.5.60) de los gastos diarios por cada menor, teniendo en cuenta que haciendo un cálculo austero, sólo el costo promedio de un menú es de S/. 5.00 soles, sin tomar en cuenta el desayuno, la cena, lonchera por encontrarse en edad escolar uno de los menores y el otro próximo a iniciar esta etapa, ni los demás conceptos que debe cubrir una pensión alimenticia, así como, los gastos que en determinadas fechas del año se ven incrementados por concepto de educación, medicina, entre otros.</p> <p>Circunstancias personales de la demandante y madre de los alimentistas</p> <p>Por último, la norma en comento establece que los alimentos se fijan evaluando además las circunstancias personales de ambos padres; por lo que, corresponde en el presente caso, efectuar un análisis sobre las posibilidades o ingresos económicos que la recurrente Déxica Rubiana Urbina Zapata tiene, a efectos de emitir un pronunciamiento justo, proporcional y razonable. Ello es así, porque la obligación de brindar alimentos a los hijos corresponde a ambos padres , salvo causas establecidas en la ley, como por ejemplo cuando la madre se dedique al cuidado exclusivo de los menores, que no es el caso, pues la misma demandante ha señalado que se dedica a la venta de raspadillas, tal como se encuentra acreditado con las tomas fotográficas que obran a folios 36; motivo por el cual, el monto de la pensión alimenticia que se asigne al demandado sólo tendrá por objeto cubrir parcialmente las necesidades de los menores, entendiéndose que la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>diferencia deberá ser cubierta por la madre, buscando lograr una contribución homogénea de ambas partes.</p> <p>16. Finalmente, y, en atención a que los menores en referencia por su edad y por su propia naturaleza se encuentran en estado de vulnerabilidad debidamente protegido por normas nacionales e internacionales, así como en las 100 Reglas de Brasilia, que contemplan la protección para aquellos que se encuentren en estado de vulnerabilidad. Asimismo, en aplicación del principio tuitivo derivado del artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, del cual se extrae que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo y Ministerio Público, entre otros, se considerará prioritario el principio del interés superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos; requiriendo por ello que ambos padres realicen todos los esfuerzos necesarios para cumplir con su responsabilidad; siendo esto así, queda claro que corresponde a la demandante en calidad de madre de los menores asumir el costo de las necesidades que con la pensión asignada al demandado no se puedan atender.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0395-2017-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. De manera similar, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0395-2017-0-2601-JP-FC-01 , Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>SENTENCIA DE 2DA INSTANCIA</p> <p>1° JUZGADO DE FAMILIA</p> <p>EXPEDIENTE : 00395-2017-0-2601-JP-FC-01</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>JUEZ : CARMEN VIRGINIA ESPIRITU CATAÑO</p> <p>ESPECIALISTA : MARLENY MACALUPU CASTILLO</p> <p>DEMANDADO : VILLEGAS MARTINEZ, ANDRES ALEXANDER</p> <p>DEMANDANTE: URBINA ZAPATA, DEXICA RUBIANA</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCIÓN N° 11</p> <p>Tumbes, 29 noviembre 2017.</p> <p>VISTOS: Puesto en Despacho para resolver el recurso de apelación interpuesto por la demandante A , contra la sentencia contenida en la resolución N° 05 de fecha 30</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
							X					

Postura de las partes	<p>mayo 2017 de folios 56 a 65, que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por A contra B ; en consecuencia, ordena que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada de QUINIENTOS DIEZ SOLES con 00/100 (S/. 510.00) a favor de sus tres menores hijos Luz Saray, Emanuel Alexander y Josué Benjamín Villegas Urbina; y,</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X						
-----------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0395-2017-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera..

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, la claridad y aspectos del proceso. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación

<p>el Artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil.</p> <p>SEGUNDO: El derecho de alimentos es un derecho humano fundamental para la supervivencia del ser humano cuya atención es prioritaria en nuestra Constitución, acorde lo prevé en su artículo sexto donde declara que: "... es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...". Siendo entonces este derecho la expresión de la obligación de sostenimiento de los hijos en primer lugar de los padres, obligación que se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer por sí mismo.</p> <p>TERCERO: El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la resolución que produzca agravio a los apelantes, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente con arreglo al Artículo 364° del Código Procesal Civil.</p> <p>CUARTO: Respecto al cuestionamiento de la apelante, revisada la causa se tiene que si bien la apelante en su escrito postulatorio adjunta, a fojas 18, un documento correspondiente al supuesto carnet del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil, en el que se aprecia que el demandado se ha inscrito desde la fecha 16/03/2017; éste se trata de un documento que obra en copia simple, razón por la cual no se reviste de veracidad ni causa convicción, estando a que no cumple con las formalidades debidas; no obstante a ello, se tiene que el obligado no desconoce el hecho de haberse dedicado al ámbito de la construcción, refiriendo que a la fecha ya no ejecuta dichas</p>											<p>20</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<p>labores, sino tan sólo reconoce dedicarse a la venta de sandía en la zona fronteriza; con lo cual lo único que se refleja con ello es que el demandado no cuenta con ingresos económicos estables y de manera mensual ni cuenta con oficio alguno que le pueda generar ingresos mayores al mínimo vital; aunado a ello, se tiene que la apelante no ha acreditado de manera fehaciente los ingresos económicos del obligado, lo cual no es impedimento para que el obligado cumpla con acudir económicamente con sus menores hijos, máxime si estos se encuentran en una corta edad; no obstante, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 648° del Código Procesal Civil, en donde sólo es posible que el obligado acuda con el 60% de sus ingresos económicos y siendo el presente caso al no estar acreditado los ingresos económicos del demandado, se toma como parámetro lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2012-TR, por el que se estipula como referencia remunerativa a tener en cuenta en casos como el presente, el sueldo mínimo vital establecido; razón por la cual la pensión fijada se encuentra acorde a ley, estando a que el monto establecido como pensión alimenticia ascendente a los quinientos diez soles es equivalente al sesenta por ciento de la remuneración mínima vital actual (S/. 850.00).</p> <p>QUINTO: A mayor abundamiento, si bien es cierto, el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, los alimentos comprenden más conceptos, entre los cuales: sustento, educación, recreación, asistencia médica, vestido, etc., y no solamente el sustento propiamente dicho; y teniendo en cuenta el citado concepto, la pensión fijada no cubriría en su totalidad dicho concepto; y, con la modificatoria del artículo 481° del Código Civil, el trabajo doméstico se</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>considera un aporte económico, se debe tener en cuenta que se tratan de tres alimentistas; también es verdad que conforme lo expuesto en el fundamento 14 de la sentencia, la pensión fijada cubre parte lo básico del concepto de sustento; por lo que habiéndose afectado los ingresos del demandado (sueldo mínimo vital) en su máximo porcentaje previsto por ley (60 %), a efectos de no poner en riesgo la subsistencia del demandado, corresponde desestimar los fundamentos de la apelación, siendo ello así, a tenor de lo dispuesto en el artículo 370° del Código Procesal Civil, es pertinente confirmar la sentencia apelada.</p> <p>SEXTO: Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo que antecede, es pertinente señalar que “Debido a la naturaleza del derecho alimentario, este se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el transcurso en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiados o a las posibilidades del obligado...”</p> <p>SETIMO: De otro lado, teniendo en cuenta lo expuesto, se puede concluir que la sentencia recurrida ha observado las reglas mínimas de una debida motivación como garantía constitucional – artículo 139.5° de nuestra Carta Magna– al existir una debida fundamentación de la decisión del juzgador en el sentido de exponer en forma clara y congruente las razones de su decisión, acorde al caudal probatorio.</p>											
		<p>I. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario</i></p>										

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						
-----------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas- Docente Universitario- ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0395-2017-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad; la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad. Mientras que mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso no fue encontrado,

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0395-2017-0-2601-JP-FC-01 , Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	39		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	09	[9 - 10]	Muy alta			
							X		[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana			

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0395-2017-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°0395-2017-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron todas muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0395-2017-0-2601-JP-FC-01 , Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho							X	[9- 12]					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	09	[5 - 8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
						X			[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana						
							[3 - 4]	Baja							

		Descripción de la decisión							[1 - 2]	Muy baja					
--	--	----------------------------	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0395-2017-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°0395-2017-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

5.2. Resultados

Las resultados de la investigación demostraron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 0395-2017-0-2601- JP-FC-01, ambas alcanzaron el rango “muy alta”, guardando correspondencia con los parámetros normativos, doctrinarios, normativos y jurisprudenciales adecuados, planteados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Con relación a la sentencia de primera instancia

Exhibió un nivel de calidad “Muy Alta”, respondiendo a los parámetros, bosquejados en el presente estudio; fue prorumpida por el 1er Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se fijó tomando como base a los resultados de la calidad en sus fracciones expositiva, considerativa y resolutive, las mismas que arrojaron rangos de calidad “muy alta,” correspondientemente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La parte expositiva demostró rango de calidad muy alta. Establecido por “la introducción y la postura de las partes”, que ostentaron rangos de calidad “muy alta” en ambas situaciones (Cuadro 1).

La calidad de “la introducción”, responde a su calificación porque se hallaron los 5 parámetros previstos: “el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad”.

Asimismo, la calidad de postura de las partes, demostró niveles de calidad “muy alta” en virtud del hallazgo de los 5 parámetros previstos: “explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con

la pretensión del demandado; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos de la parte demandante y de la parte demandada, explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad”

En relacion a los niveles de calidad, se puede argumentar que existe un perfecto cumplimiento de los parámetros esperados y el cumplimiento de los l artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil, el cual a decir de Sagástegui,(2003)) corresponde a los minimos requisitos con los que debe tener una sentencia, en su parte inicial, la cual abarca en la parte explicativa: detallar los datos de las partes, los datos del juzgador, el número de expediente, la materia así como el Numero de resolución.

2 La parte considerativa evidenció un nivel calidad muy alta. Se comprobado; en función de los resultados de la calidad alcanzados en “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”, que exhibieron en ambos casos rangos de calificación muy alta (Cuadro 2). En relación a la motivación de los hechos, se sustenta en el descubrimiento de los 5 parámetros advertidos: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad”. De manera similar ocurrió con “la motivación del derecho”, el el que se pudo hallar los 5 parámetros previstos: “las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las

razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad”.

La considerativa de la sentencia de primera instancia en análisis, justificó todos los parámetros planeados, esto permite aseverar que alcanzo un buen nivel de calidad dada la aproximación a la conceptualización que vierte León (2008) quien manifiesta:

La parte considerativa engloba el análisis de la cuestión en discusión; aquí se examina no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino además las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables cimentan la calificación de los hechos establecidos.

3. La parte resolutive obtuvo rango de calidad “muy alta”. Se fijó en torno a los resultados de la calidad respecto de “la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión”, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).

Respecto de “la aplicación del principio de congruencia”, tenemos que se encontraron los 5 parámetros previstos.: “el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad”.

Respecto de este punto se encontró una perfecta correspondencia con Rioja (2017) quien señala: “La congruencia constituye la conformidad entre la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en los actos postulatorios. Las resoluciones que ponen fin al proceso, deben ser acordes con las pretensiones propuestas al demandar, contestar y/o reconvenir”.

Por su parte, en “la descripción de la decisión”, se localizaron 4 de los 5 parámetros anunciados: “el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad”, en tanto que “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración” no fue hallado.

Del análisis de la sentencia de segunda tenemos que:

Se consiguió valorar un rango de calidad “muy alta”, dando conformidad al cumplimiento de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, adecuados, bosquejados en el presente estudio; fuera prorrumpida por el Juzgado de Familia Permanente de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 8).

De esta manera, su nivel de calidad estuvo determinada en función de a los resultados de la calidad hallados de su parte expositiva, considerativa y resolutive, las mismas que fueron de rango muy alta para todas las evaluaciones (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se estableció con análisis esmerado de “la introducción y la postura de las partes”, que fueron dadas niveles de calidad muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

Respecto a “la introducción”, se ubicaron los 5 parámetros previstos: “el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, los aspectos del proceso; y la claridad”.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros esperados: “evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal y la claridad”.

5. En relación de la calidad de su parte considerativa estuvo de rango muy alta. Determinada por el exhaustivo análisis en “la motivación de los hechos y la motivación del derecho”, que mostraron rangos de calidad muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En “la motivación de los hechos”, fue posible de ubicar los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad”.

Asimismo, en “la motivación del derecho”, se pudo localizar la presencia de los 5 parámetros esperados: “las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s)

aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad”.

En lo referente a la calidad de su parte resolutive fue de rango”muy alta”.

Se estableció con énfasis en “la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión”, quienes resultaron con ragos decalificacion “muy alta” en ambos caso (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación reciproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad”.

Finalmente, en la descripción de la decisión, resultó con la ubicación de 4 de los 5 parámetro previstos: “el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento, y la claridad” en tanto que el parámetro “evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso” no fue factible su ubicación.

6. CONCLUSIONES.

El análisis realizado tanto a la sentencia de Primera como de Segunda instancia del expediente N° 0395-2017-0-2601-JP-FC-01 perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes en consideración de su contenido normativo, doctrinario y jurisprudencial nos llevó a la conclusión que se registró rangos de calidad “muy alta” para ambas sentencias.

1. Conclusiones de los resultados de calidad de sentencia de primera instancia,

Rango de calidad “Muy Alta” fue lo que se concluyó después de analizar la presente sentencia, amparado en los hallazgos del análisis de la calidad en sus parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive las cuales que demostraron ostentar niveles de calidad “muy alta” en todas las sub dimensiones, justificando la decisión del **Primer**

Juzgado de Paz Letrado de Tumbes que resolvió :

1. Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda de alimentos presentada por A ; en consecuencia;
2. ORDENO; al demandado B cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual y adelantada de quinientos diez soles (S/. 510.00), la misma que debe ser distribuida en proporción ciento setenta soles (S/.170.00) para cada menor alimentista C, D y E .
3. (...)

2. Conclusiones de los resultado de calidad Sentencia de segunda instancia

Se determinó que contiene un rango de calidad muy alta; discernimiento determinado en base a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, la cuales exteriorizaron rangos de calidad “muy alta” en cada una de ellas, considerando estos resultados en función del análisis de la pretensión del apelante y por tanto dispuso el

Primer Juzgado de familiar lo siguiente:

1. CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución N° 05 de fecha 30 mayo 2017 de folios 56 a 65 que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por A contra B . EN TODOS SUS EXTREMOS

3.- En corolario concluyo declarando que la hipótesis formulada ha sido justificada, mediante el examen de las sentencias en estudio a fin de comprobar en cumplimiento de los objetivos haciendo uso de la presencia de parámetros, normativos, jurisprudenciales y doctrinales, lo que permitió concluir que ambas sentencias se ostentan rango de calidad “muy alta”.

7. RECOMENDACIONES:

Primero. Que el órgano jurisdiccional correspondiente aúne esfuerzos para disminuir la carga procesal, y el juez pueda tener tiempo para la revisión exhaustiva de los fallos emitidos y el cumplimiento de los parámetros establecidos.

Segundo. La universidad deberá establecer convenios con la Corte fin de que los expediente judiciales que serán materia de análisis, se otorguen al estudiante, bajo un costo preferencial

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Cabanellas de Torres, G. (2009). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta.
- (2015). Casación N° 2402-2012-Lambayeque. En *Compendio de Doctrina legal y jurisprudencia vinculante* (págs. 419-472). Lima: Litho & Arte S.A.C.
- Acevedo Mena, R. (1989). *La Administración de Justicia Laboral en el Perú*. Lima: Ital.
- Acosta, L. (Julio-Diciembre de 2007). Diferencia entre medio, fuente y objeto de la prueba Cuestiones jurídicas. *Revista de Ciencias Jurídicas de la Universidad Rafael Urdaneta*, I(2). Recuperado el 02 de Setiembre de 2019, de 200.35.84.134/ojs-2.4.2/index.php/cj/article/download/126/118
- Agudelo, R. M. (s/f). *El Debido Proceso*. Recuperado el 20 de agosto de 2017, de DIALNET: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5238000.pdf>
- Aguila, G. (2013). *ABC del Derecho Procesal Civil*. Lima: San Marcos.
- Aguila, G. (2015). *El ABC del derecho procesal civil*. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Águila, G. (2015). *El ABC del Derecho Procesal Civil*. Lima: San Marcos.
- Aguirre Guzmán, V. (2012). *La administración de justicia en Ecuador 2012*. (G. Benavides, & G. Chavez, Edits.) Recuperado el 15 de 04 de 2019, de [https://studylib.es: https://studylib.es/doc/1939135/aguirre--v.-la-administracion.pdf](https://studylib.es/https://studylib.es/doc/1939135/aguirre--v.-la-administracion.pdf)
- Alzina, J. (2014). *Teoría del proceso*. California. Recuperado el 25 de junio de 2019, de https://issuu.com/alzina28/docs/teori__a_del_proceso
- Angel Escobar, J., & Vallejo Montoya, N. (2013). *La Motivacion de la sentencia*. Recuperado el 11 de Noviembre de 2019, de Escuela de Derecho Universidad EAFIT: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?se>
- APICJ, A. P. (2010). *Teoría General del Proceso* (1ra ed.). Lima: Ediciones legales.
- ARÉVALO VELA, J. (2007). *Derecho Procesal del Trabajo* (2da ed.). Lima.
- Arevalo Vela, J. (2012). *Tratado del Derecho Laboral*. Lima: Instituto Pacífico.
- Artavia, S., & Picado, C. (s.f.). *Criterios determinantes de la competencia en materia civil*. Recuperado el 4 de noviembre de 2019, de www.martelelex.com:

https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2016/Junio/Curso_Competencia_Civil.pdf

- Ascencio, R. Á. (2012). *Teoría general del proceso*. Lima: Trillas.
- Basabe, S. (Agosto de 2013). *Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región*. Recuperado el 26 de Abril de 2019, de Centro de investigación y educación superior especializado en ciencias sociales CIDE:
<https://noticide.files.wordpress.com/2013/08/analizando-la-calidad-de-la-justicia-en-americ-latina-paper-cide-1.pdf>
- Bautista Tomás, P. (2013). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima - Peru: Ediciones Jurídicas .
- Bautista, T. P. (2014). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas E.I.R.L.
- Bedolla, R. R., & Robles Rangel, P. E. (s.f.). *Teoría general del proceso*. Recuperado el 6 de noviembre de 2019 , de www.escatep.ipn.mx:
<http://www.escatep.ipn.mx/Documents/2017/GENERAL-PROCESO.pdf>
- BENTAHM, J. (1971). *Tratado de las Pruebas Judiciales* (Vol. I). Buenos Aires: Jurídicas Europa-América. .
- Carrión Lugo, J. (1994). *Análisis del Código Procesal Civi* (Vol. I). Lima: Cultural Cuzco S.A.
- Cavani, R. (2016). *FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS: UNA GUÍA PARA JUECES Y ÁRBITROS*. Recuperado el 26 de Mayo de 2019, de Ius Et Tribunalis Revista Digital:
<http://journals.continental.edu.pe/index.php/iusettribunalis/article/view/506/495>
- CNA. (2000). Código de los Niños Y Adolescentes del Perú. *LEY N° 27337*. Lima, Perú.
- Código Civil. (1984). *Código Civil Peruano*. Lima, Peru.
- Concha Valencia, C. R. (2014). *Análisis de la Estabilidad Laboral de los trabajadores de confianza según el Tribunal Constitucional*. Recuperado el 06 de Noviembre de 2019 , de Repositorio tesis:
<http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/5244>

- CPC. (1993). Código Procesal Civil Peruano.
- Cubas Vllanueva, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional* (6ta ed.). Lima: Palestra.
- Del águila, L. J. (2016). *Guía practica de derecho de alimentos*. Lima: UBILEX Asesores S.A.C.
- División de estudios jurídicos de Gaceta Jurídica. (2015). *Manual de proceso civil*. Lima: El Buho E.I.R.L.
- Gonzales, N. (2014). *Lecciones de Derecho Procesal Civil en el Proceso Civil Peruano*. IIMA.
- Gutierrez, C. W. (2015). *LA JUSTICIA EN EL PERÚ*. Lima: Gaceta Juridica. Obtenido de Gaceta juridica: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- Gutierrez, W., Torres Carrasco, M., & Ezequiel Oviedo, J. C. (2015). *La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas*. Lima: el Buho E.I.R.L.
- Haro Carranza, J. E. (2013). *Derecho Individual del Trabajo*. Lima: Ediciones Legales EIRL.
- Hinostriza, A. (2012). *Procesos judiciales derivados del derecho de familia*. Lima: Grijley E.I.R.L.
- Hurtado, M. (2014). *Estudios del Derecho Procesal* (2da ed., Vol. II Civil). Lima. Juristas Editores. (2014). Código procesal civil. En *Código Civil, Código Procesal civil, Código de los niños y adolescentes* (págs. 455-710). Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Landa, C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia*. Lima: Diskcopy S.A.C.
- Lengua, R. A. (2014). *Diccionario de la lengua española (23.ª ed.)*. Recuperado el 15 de Mayo de 2019 , de Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=Rrl8oAZ>
- Linde Paniagua , E. (17 de Septiembre de 2015). *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis*. Recuperado el 05 de Octubre de 2019 , de Revista de Libros: <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- LOMP. (17 de Enero de 1994). Decreto Legislativo N° 052 -Ley Orgánica del

- Ministerio Público. Lima, Perú.
- Manrique, K. (2013). *Derecho de Familia. Alimentos, filiación y reconocimiento del concubinato*. Lima: FFECAAT EIRL.
- Ministerio de justicia y Derechos humanos. (2015). *Compendio de doctrina legal y jurisprudencia vinculante*. Lima: Litho & arte S.A.C.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (07 de agosto de 2000). Código de los niños y adolescentes. *Ley 27337*. Lima, Perú. Recuperado el 02 de diciembre de 2016, de <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (23 de diciembre de 2004). *Ley que simplifica las reglas del proceso de alimentos*. Recuperado el 30 de mayo de 2019 , de www.mimp.gob.pe:
https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatividad_alimentos/1_Ley_28439.pdf
- Moreno, V. (2014). *La Administración de Justicia: ¿un problema sin solución?* Recuperado el 15 de Agosto de 2019 , de Expansión.com:
<http://www.expansion.com/2014/11/25/juridico/1416938044.html>
- Neves, M. (2007). *Introducción al Derecho Laboral* (2da. ed.). Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Orrego, A. J. (s/f). *Teoría de la prueba*. Recuperado el 9 de noviembre de 2019 , de www.pj.gob.pe:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f79058004678c1b1a1ece793776efd47/Teoría+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f79058004678c1b1a1ece793776efd47>
- Pasara, L. (2014). *Independencia judicial en la reforma de la justicia ecuatoriana*. Quito: Fundación para el debido proceso, Dejusticia, Instituto de defensa legal.
- Pereyra Villar, T. (18 de Agosto de 2017). *Acuerdo Plenario de la CSJ Áncash: ¿Debe prescindirse de la audiencia única en los procesos de alimentos?* Recuperado el 09 de Junio de 2019, de legis.pe: <https://legis.pe/prescindirse-audiencia-unica-alimentos/>
- Pimentel Tello, M. I. (2014). *AMPARO FAMILIAR: TRANSITO ENTRE LA*

COLOCACIÓN Y EL ACOGIMIENTO FAMILIAR. Recuperado el 14 de Octubre de 2019 , de <http://revistas.upagu.edu.pe>:

<http://revistas.upagu.edu.pe/index.php/AV/article/view/47>

Pinto, M., & Barreiros, L. (s.f). *La justicia argentina*. Obtenido de EN EL MUNDO ACTUAL SE VIENE SUCITANDO UNA SERIE DE CONFLICTOS Y CONTROVERSAS ACERCA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA QUE SE VIENE IPARTIENDO A NIVEL MUNDIAL, SE CUESTINA MUCHO LAS DECISIONES DE LOS JUECES Y/O MAGISTRADO PLASMADAS N SUS RESOLUCIONES, CREA

Poder Judicial del Perú. (2019). *Definicion Carga de la Prueba*. Recuperado el 06 de Mayo de 2019 , de Diccionario juridico:

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/c

Poder Judicial del Perú. (2019). *Definicion Derechos fundamentales*. Recuperado el 06 de Mayo de 2019 , de Diccionario juridico:

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/d

Poder Judicial del Perú. (2019). *Definicion Distrito Judicial*. Recuperado el 06 de Mayo de 2019 , de Diccionario juridico:

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/d1

Poder Judicial del Perú. (2019). *Definicion Expedientel*. Recuperado el 06 de Mayo de 2019 , de Diccionario juridico:

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/e

Priori, P. G. (s/f). La Competencia en el Proceso Civil. *Derecho & Sociedad*.

Asociación Civil, 38-52. Recuperado el 20 de octubre de 2017, de

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/167>

97/17110

- Quintero, B., & Prieto, E. (2008). Bogotá: EDITORIAL TEMIS S. A.
- Rioja, B. A. (29 de mayo de 2013). *La acumulación*. Recuperado el 22 de enero de 2019, de <http://blog.pucp.edu.pe>:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/05/29/la-acumulacion/>
- Rodríguez, M. J. (02 de Diciembre de 2014). *EL PODER JUDICIAL Y LA OPINION PÚBLICA*. Recuperado el 15 de Setiembre de 2017, de PODER JUDICIAL DEL PERU:
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2014/cs_n_opub_02122014
- Sáez, M. J. (2015). Los elementos de la competencia jurisdiccional. *Revista de Derecho Universidad Católica del Norte*, 22, 529-570. Recuperado el 4 de noviembre de 2019 , de scielo.conicyt.cl:
<https://scielo.conicyt.cl/pdf/rducn/v22n1/art14.pdf>
- Tizón Vivar, R. J. (2004). HACIA UNA DEFINICION DE LOS BENEFICIOS SOCIALES COMO GASTO DEDUCIBLE DEL IMPUESTO A LA RENTA. *Revista Análisis Tributario, Vol. XVII, No. 203, Lima, Diciembre 2004,, XVII(203)*. Recuperado el 29 de 08 de 2019 , de https://docplayer.es/3250746-Hacia-una-definicion-de-los-beneficios-sociales-como-gasto-deducible-del-impuesto-a-la-renta.html#tab_1_1_2
- Varsi Rospigliossi, E. (Agosto de 2012). *Derecho familiar patrimonial relacione económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar* (II ed.). Lima: Gaceta Juridica.
- Wigodski, J. (2017). *Metodología de la Investigación*. Obtenido de <http://metodologiaeninvestigacion.blogspot.com/2010/07/variables.html>
- Zavala, A. (2011). *El ABC del Derecho Laboral y Procesal Laboral*. Lima: San Marcos.

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio (sentencias)

**ANEXO 1
EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO**

Sentencia de Primera Instancia

SENTENCIA DE 1RA INSTANCIA

PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE TUMBES

Corte Superior de Justicia de Tumbes
Primer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes

ACTA DE AUDIENCIA ÚNICA PROCESO DE ALIMENTOS

EXP. NUMERO 0395-2017-0-2601-JP-FC-01
JUZGADO PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE TUMBES
JUEZ J1
SECRETARIO JUDICIAL
DEMANDANTE A
MATERIA ALIMENTOS
DEMANDADOS B
FECHA Y HORA AUDIENCIA TREINTA DE MAYO DE 2017 / 11:00 A.M.

I.-INTRODUCCIÓN:

En la ciudad de Tumbes, presentes en la sala de audiencias asignada a esta judicatura, se realiza la audiencia única programada en autos,

II.- ACREDITACIÓN DE LOS INTERVINIENTES:

JUEZ: DRA. YENI MARILIA RUIZ FLORES, Juez del Primer Juzgado de Paz letrado de Tumbes.

PARTE DEMANDANTE: A , identificada con DNI 44531608, con domicilio real en: Mz S lote 23 AA.HH Los Claveles Barrio Pampa Grande - TUMBES.

· ABOGADA DE LA DEMANDANTE: Dra. ABa, con registro ICAT N°107, casilla electrónica nN°49591.

PARTE DEMANDADA:

· B , identificada con DNI N° 99999995, con domicilio Calle Jorge Basadre Mz 02 Lote 06- Tumbes.

· ABOGADO DE DEMANDADA: Abg. LUIS ALVAREZ RIOS, con ICAT 460, con Casilla electrónica N° 53924.

III.- EXPOSICION DE PRETENSIONES:

De la parte demandante:

La demandante concurre al Órgano jurisdiccional con la finalidad de demandar pensión alimenticia a favor de sus menores hijos C, D, y E, en la suma de UN MIL DOSCIENTOS 00/100 SOLES, en proporción de CUATROCIENTOS 00/100 SOLES, para cada menor de su haber mensual como trabajador Independiente, trabaja en múltiples de construcción, Inscrito en el registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil RETCC, está acreditado el estado de necesidad de los menores quienes tienen 09, 07 y 06 años, además si realiza actividades sólo en determinadas horas, por cuanto que requiere atender a los menores.

De la parte demandada:

El demandado ha manifestado que se dedica a la venta de sandillas, percibe mensualmente la suma de seiscientos soles, y ha propuesto en esta audiencia el monto de cuatrocientos cincuenta soles (S/.450.00). La demandante se dedica a la venta de sandillas desde las 08 a las 04 pm y también debe cumplir con aportar para los menores.

IV.- SANEAMIENTO PROCESAL.

Acto seguido al no haberse deducido excepciones ni medios de defensa, la señora juez procede a emitir la siguiente resolución.

RESOLUCION: CUATRO
Tumbes, treinta de mayo
Del año dos mil diecisiete.-

AUTOS y VISTOS;

I, CONSIDERANDO;

PRIMERO.- Que, el proceso versa sobre la materia de alimentos que se tramita en la vía del Proceso Único.-

SEGUNDO.- Que, por el saneamiento procesal el Juez realiza una nueva revisión de los requisitos formales del proceso, tales como los presupuestos procesales y las condiciones de la acción.

TERCERO.- Que, la demanda no adolece de causales de nulidad o improcedencia, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 465 inciso 1 del Código Procesal Civil,

SE RESUELVE:

Declarar SANEADO el proceso por existir una relación jurídica procesal válida.-

V). CONCILIACIÓN :

En este estado la señorita Juez invita a las partes a una conciliación la misma que no prospera manteniéndose cada uno en sus dichos dándose por frustrada dicho acto procesal.

VI) FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:

La señorita Juez fija como hecho controvertido que va a ser materia de prueba:

- 1) Determinar la pensión alimenticia a favor de los menores C, D y E VILLEGAS URBINA, de acuerdo a las necesidades y posibilidades del demandado

VII. ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

- De la demandante:

Documentos: Se admiten los medios probatorios de fojas 02 a 18 del expediente.-

- Del demandado:

Documentos: Se admite los medios probatorios de fojas 34 a 36 del expediente-

VIII. ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

- De la parte demandante: Tratándose de Documentos: Se dispone se tenga presente al momento de Resolver.

- De la parte demandada: Tratándose de Documentos: Se dispone se tenga presente al momento de Resolver

IX. ALEGATOS Y SENTENCIA:

Alegatos de la demandante:

Que, se encuentra debidamente acreditado que el demandado se desempeña en actividades de construcción civil, también se encuentra acreditado el estado de necesidad de los menores. De la contestación de demanda ha señalado que cuando no puede realizar actividades de construcción civil realiza otro tipo de actividades. Está acreditado que los menores requiere ren de atención y cuidado por lo que, no puede disponer de todo el tiempo para actividades civiles , solicitando se declare fundada la pensión de alimentos y se asigne una pensión a razón de trescientos soles para cada uno.

Alegatos del demandado: lo hará por escrito.

De conformidad con el artículo 481° del CPC, los alimentos deben fijarse en proporción a las posibilidades económicas de ambospadres, el demandado no tiene un trabajo estable, por lo que solicita se valoren todos los medios probatorios y se resuelva conforme a ley.

En este acto la Señorita Juez informa que expedirá la sentencia de ley.

SENTENCIA

Resolución Número: CINCO

Tumbes, treinta de mayo

del dos mil diecisiete.

VISTOS los actuados que preceden;

ASUNTO: Es materia de pronunciamiento, la demanda de alimentos presentada por, A , en beneficio de sus menores hijos C, D y E Villegas Urbina.

I. ANTECEDENTES

1.1. PRETENSIÓN Y HECHOS DEL ACTOR. (DE LA DEMANDA)

A , acudió a esta judicatura demandando pensión de alimentos en contra de B , por un monto de un mil doscientos soles (S/.1,200.00), en beneficio de los menores C, D y E Villegas Urbina. Argumenta básicamente que: a) el demandado realiza múltiples oficios, al ser un trabajador independiente con destacada experiencia laboral que genera fructuosos ingresos; b) que, los menores cursan estudios en la Institución Educativa “Tupac amaru”, entre otros

SUSTENTO JURÍDICO.

- Sustenta su pretensión en el artículo 27° de la Convención sobre los derechos del Niño, artículo 6° de la constitución Política del Perú, artículo 472° del Código Civil, artículo 472° del título Preliminar del Código de Niños y Adolescentes, artículos 291°, 361°, 474,48° del Código Civil, artículo 424,425° del Código Procesal Civil.

1.2. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA CONTRAPRESTACIÓN Y HECHOS DEL DEMANDADO

B , contesta la demanda de alimentos, negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, señalando que: a) no se ha desatendido de los alimentos de sus tres menores hijos; b) agrega, que la demandante es una persona joven que se encuentra trabajando vendiendo raspadillas; c) Refiere, que es un trabajador de construcción civil, pero que actualmente no se encuentra trabajando en su rubro.

SUSTENTO JURÍDICO

Sustenta su pretensión en el artículo 481° del Código Civil.

1.3. PUNTOS CONTROVERTIDOS:

Determinar el monto de la pensión de alimentos para los menores C, D y E Villegas Urbina, de acuerdo a sus necesidades y posibilidades económicas del demandado.

II. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA:

RAZONAMIENTO

1. La garantía a un debido proceso está compuesto por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual se exige que también se observe el principio de congruencia que puede ser definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo resuelto por el Juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o contestación. Carrión Lugo, citado por Hinostroza Mínguez , señala que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite.

2. Entonces, considerando que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquél que pertenece a todo sujeto de derecho y le permite estar en aptitud de exigir que sus conflictos de intereses o incertidumbres sean resueltos a través de un proceso en el que se respeten garantías procedimentales mínimas, y se concluya con

una decisión objetivamente justa, aun cuando no necesariamente sea favorable a sus intereses; pues lo verdaderamente trascendental es que el justiciable tiene derecho a que se dicte una resolución en derecho, siempre que se cumpla con los requisitos procesales para ello.

FUNDAMENTO DEL DERECHO ALIMENTARIO

3. El derecho que tiene una persona a exigir alimentos de otra, con la cual generalmente se encuentra ligada por el parentesco o por el vínculo matrimonial, tiene un sólido fundamento en la equidad, en el derecho natural. De ahí que el legislador al establecerlo en la ley no hace sino reconocer un derecho más fuerte que ella misma, y darle mayor importancia y relieve.

4. La obligación de brindarse alimentos entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no puede satisfacer por sí. Entonces, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia.

5. En línea de coherencia con la Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú, emitida en el Expediente Nro.02132-2008-AA, que citamos ad-literatem: “/(...) La protección del interés superior del niño, niña y adolescente como contenido constitucional.

El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Norma Fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”.

6. Aunado a lo precedentemente expuesto la regulación general del derecho alimentario contenida en el artículo 472° del Código Civil, comprende a este derecho como lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

LAS POSIBILIDADES DEL OBLIGADO A PRESTAR ALIMENTOS

7. Aquí también será la actividad probatoria la que permita acercarse a la idea más precisa posible sobre cuáles son las posibilidades económicas del obligado concordantemente a las necesidades del alimentista; para ello se consideran las posibilidades con que cuenta el deudor alimentario, así como las circunstancias que lo rodean, lo que bien puede incluir la valoración del patrimonio del obligado a dar alimentos y sus capacitaciones y especializaciones logradas para el desempeño de una profesión u oficio.

8. No obstante, debe reconocerse que, en no muy pocos casos, la práctica jurisdiccional ha revelado que es difícil determinar las posibilidades del que debe prestar los alimentos (que como es obvio ningún deudor alimentista dará cuenta voluntariamente del total de su patrimonio que sabe será afectado), razón por la cual nuestra legislación de modo saludable ha señalado que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos (segundo

párrafo del artículo 481 del C.C.), lo que significa que el Juez si bien no puede determinar la realidad, puede apreciar las posibilidades que tiene el obligado.

III. ANÁLISIS DEL CASO PLANTEADO :

Finalidad de la prueba, carga de la prueba, valoración de la prueba

9. De acuerdo al artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil, corresponde a las partes acreditar los hechos que configuran su pretensión; y, al Magistrado Judicial, valorar en forma conjunta y en uso de su apreciación razonada los medios de prueba. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sirven de sustento a su decisión; en ese sentido, en torno al punto controvertido señalado presentemente se tiene lo siguiente:

ALIMENTOS SOLICITADOS PARA LOS MENORES MEDALY YULIANA y CLOVER DAYIRO SERNA CARRIÓN.

a) Entroncamiento de los menores: Acorde a lo contemplado en el artículo 481° del Código Civil, corresponde señalar que el entroncamiento familiar de los menores C, D y E Villegas Urbina con el demandado Andrés Alexander Villega Martínez, efectivamente se encuentra acreditado con las respectivas partidas de nacimiento que obran en folios 02 a 04.

b) Estado de Necesidad de los menores:
Para efectos de determinar las necesidades de los alimentistas, deben valorarse las partidas de nacimiento de los mencionados, que corre a folios 02 a 04, advirtiéndose que a la fecha C, D y E Villegas Urbina tienen 09, 07 y 02 años de edad, por lo tanto sus necesidades se presumen, sin que tenga que demostrarse con mayor material probatorio, pues por su corta edad no pueden valerse por sus propios medios para cubrir sus necesidades, asistiéndoles por ello el derecho de recibir por parte de sus progenitores sus alimentos en todo lo que esto concierne, acorde con lo normado por el artículo 92° de la Ley 27337 del Código de los Niños y Adolescentes – que considera como alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente.

10. Que, no obstante que nuestra legislación de modo saludable ha señalado que no es necesario acreditar las necesidades de los alimentistas menores de edad, pues estas se presumen, corresponde al juzgador hacer un análisis en cada caso concreto, para poder determinar con carácter objetivo y razonable el monto de la pensión que pueda cubrir sus necesidades básicas de alimentación, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. Para lo cual, si bien no existe una fórmula rígida para calcular la pensión de alimentos y determinar las necesidades de los menores, se debe efectuar un cálculo de todos los gastos en materia de alimentación, vivienda, salud, etc, pues es evidente que estos varían según las condiciones particulares de cada persona.

11. En el presente caso, la demandante ha acreditado la necesidad de formación

académica de los menores, conforme se verifica de las constancias de estudios de folios 05 y 06, de los menores Luz Zaray, Emanuel Alexander Villegas Urbina, quienes se encuentran cursando estudios de educación primaria en la I.E Tupac Amaru, de esta ciudad

C) Posibilidades Económicas del Demandado : Sobre las posibilidades del obligado a dar alimentos, están referidas a que el alimentante esté en las condiciones económicas suficientes para brindar dicha pensión al alimentista, sin que ello ponga en peligro su subsistencia.

Sobre los Ingresos económicos

12. En el presente caso si bien la demandante ha señalado que el obligado se dedica a realizar actividades de construcción civil, se advierte que no presenta material probatorio alguno que acredite sus ingresos mensuales; no

obstante lo expuesto, este hecho no resulta ser óbice para dejar de asignar una pensión alimenticia que le corresponda otorgar a sus menores hijos, en el entendido que cada progenitor tiene la obligación de prestar los alimentos a sus hijos y el deber de velar por su desarrollo integral y el de proveerles su sostenimiento y educación (Art. 74° del Código de los Niños y Adolescentes).

13. Por su parte, el demandado al contestar la demanda presenta declaración jurada de folios 34, en la cual manifiesta que es un trabajador eventual y que sus ingresos ascienden a seiscientos soles; documento de parte que no causa convicción en esta juzgadora y que tiene efectos únicamente para cumplir con el requisito del artículo 565° del Código Procesal Civil ; por lo que, esta judicatura para regular el monto de la pensión alimenticia correspondiente, debe tener en cuenta el salario mínimo vital que rige en la actualidad en nuestra país (S/ 850.00 soles); en ese sentido corresponde para estos efectos tener en cuenta además lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 648 del Código Procesal Civil, en lo que respecta al tercer párrafo del mismo (“... Cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley...”); máxime si el demandado no ha acredita que tenga carga familiar.

14. Que, estando a lo expuesto, esta judicatura considera fijar como pensión alimenticia el monto máximo embargable establecido por ley, ascendente a S/.510.00 soles, en proporción de S/.170.00 para cada uno; cantidad que se fija teniendo en cuenta que la pensión de alimentos no sólo comprende la alimentación propiamente dicha sino que también comprende lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica e incluso la recreación del menor , suma que dividida entre los treinta días del mes, sólo cubre el monto de cinco soles con sesenta céntimos (S/.5.60) de los gastos diarios por cada menor, teniendo en cuenta que haciendo un cálculo austero, sólo el costo promedio de un menú es de S/. 5.00 soles, sin tomar en cuenta el desayuno, la cena, lonchera por encontrarse en edad escolar uno de los menores y el otro próximo a iniciar esta etapa, ni los demás conceptos que debe cubrir una

pensión alimenticia, así como, los gastos que en determinadas fechas del año se ven incrementados por concepto de educación, medicina, entre otros.

Circunstancias personales de la demandante y madre de los alimentistas

15. Por último, la norma en comento establece que los alimentos se fijan evaluando además las circunstancias personales de ambos padres; por lo que, corresponde en el presente caso, efectuar un análisis sobre las posibilidades o ingresos económicos que la recurrente Déxica Rubiana Urbina Zapata tiene, a efectos de emitir un pronunciamiento justo, proporcional y razonable. Ello es así, porque la obligación de brindar alimentos a los hijos corresponde a ambos padres, salvo causas establecidas en la ley, como por ejemplo cuando la madre se dedique al cuidado exclusivo de los menores, que no es el caso, pues la misma demandante ha señalado que se dedica a la venta de raspadillas, tal como se encuentra acreditado con las tomas fotográficas que obran a folios 36; motivo por el cual, el monto de la pensión alimenticia que se asigne al demandado sólo tendrá por objeto cubrir parcialmente las necesidades de los menores, entendiéndose que la diferencia deberá ser cubierta por la madre, buscando lograr una contribución homogénea de ambas partes.

16. Finalmente, y, en atención a que los menores en referencia por su edad y por su propia naturaleza se encuentran en estado de vulnerabilidad debidamente protegido por normas nacionales e internacionales, así como en las 100 Reglas de Brasilia, que contemplan la protección para aquellos que se encuentren en estado de vulnerabilidad. Asimismo, en aplicación del principio tuitivo derivado del artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, del cual se extrae que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo y Ministerio Público, entre otros, se considerará prioritario el principio del interés superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos; requiriendo por ello que ambos padres realicen todos los esfuerzos necesarios para cumplir con su responsabilidad; siendo esto así, queda claro que corresponde a la demandante en calidad de madre de los menores asumir el costo de las necesidades que con la pensión asignada al demandado no se puedan atender.

III. DECISION JURISDICCIONAL:

Por los fundamentos antes expuestos, este órgano jurisdiccional con la facultad que le confiere la Constitución del Perú RESUELVE:

1. Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda de alimentos presentada por Déxica Rubiana Urbina Zapata; en consecuencia;
2. ORDENO; al demandado B cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual y adelantada de quinientos diez soles (S/. 510.00), la misma que debe ser distribuida en proporción ciento setenta soles (S/.170.00) para cada menor alimentista Luz Saray, Emanuel Alexander y Josué Benjamín Villegas Urbina.
3. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia DISPÓNGASE la apertura de una cuenta de ahorros exclusivamente para depósito de pensiones de

alimentos, oficiando para tal objeto al Administrador del Banco de la Nación de la ciudad de Tumbes.

4. Hágase saber al demandado:

- a) Que, conforme a la Ley 28970- Ley que crea del Registro de Alimentarios morosos, se dispondrá la inscripción en dicho registro cuando el obligado adeude por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias; sin perjuicio de las responsabilidades penal que pudiera incurrir.
- b) Que, ante el incumplimiento de la pensión de alimentos, ordenada en la presente sentencia, podrá ser denunciado y condenado en su oportunidad por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar (artículo 149° del Código Penal), e incluso podrá ser privado de libertad e internado en un establecimiento penal a cargo del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), hasta por el lapso de tiempo de tres años.

PREGUNTADAS A LAS PARTES SI SE ENCUENTRAN DE ACUERDO CON LA PRESENTE SENTENCIA:

DEMANDANTE y DEMANDADO: Dijeron, que no se encuentran de acuerdo con el fallo de la presente sentencia, por lo que formulará recurso de apelación

Con, lo que termino la diligencia firmando los comparecientes después de la señorita Juez, doy fe.-----

SENTENCIA DE 2DA INSTANCIA

1° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 00395-2017-0-2601-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : CARMEN VIRGINIA ESPIRITU CATAÑO
ESPECIALISTA : MARLENY MACALUPU CASTILLO
DEMANDADO : VILLEGAS MARTINEZ, ANDRES ALEXANDER
DEMANDANTE : URBINA ZAPATA, DEXICA RUBIANA

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN N° 11
Tumbes, 29 noviembre 2017.

VISTOS: Puesto en Despacho para resolver el recurso de apelación interpuesto por la demandante A , contra la sentencia contenida en la resolución N° 05 de fecha 30 mayo 2017 de folios 56 a 65, que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por A contra B ; en consecuencia, ordena que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada de QUINIENTOS DIEZ SOLES con 00/100 (S/. 510.00) a favor de sus tres menores hijos Luz Saray, Emanuel Alexander y Josué Benjamín Villegas Urbina; y, CONSIDERANDO:

I. SUSTENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN:

La demandante A , argumentando lo siguiente:

- No se ha realizado un análisis íntegro de los hechos expuestos estando a que pese que se ha acreditado con el Carnet de Registro Nacional de trabajadores que el demandado se dedica a la construcción civil, en donde es conocido que percibe hasta setenta soles diarios se ha establecido un monto irrisorio en beneficio de tres menores de edad.

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Constituye un Derecho fundamental que todo justiciable en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, recurrir al Órgano Jurisdiccional, pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivos o una incertidumbre jurídica, conforme lo prescribe nuestra Constitución Política del Perú en su inciso 3 del artículo 139°, por ende, es garantía y principio constitucional la doble instancia en concordancia con el inciso sexto del acotado cuerpo normativo. Asimismo el Artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

SEGUNDO: El derecho de alimentos es un derecho humano fundamental para la supervivencia del ser humano cuya atención es prioritaria en nuestra Constitución, acorde lo prevé en su artículo sexto donde declara que: "... es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...". Siendo entonces este derecho la expresión de la obligación de sostenimiento de los hijos en primer lugar de los padres, obligación que se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer por sí mismo.

TERCERO: El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la resolución que produzca agravio a los apelantes, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente con arreglo al Artículo 364° del Código Procesal Civil.

CUARTO: Respecto al cuestionamiento de la apelante, revisada la causa se tiene que si bien la apelante en su escrito postulatorio adjunta, a fojas 18, un documento correspondiente al supuesto carnet del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil, en el que se aprecia que el demandado se ha inscrito desde la fecha 16/03/2017; éste se trata de un documento que obra en copia simple, razón por la cual no se reviste de veracidad ni causa convicción, estando a que no cumple con las formalidades debidas; no obstante a ello, se tiene que el obligado no desconoce el hecho de haberse dedicado al ámbito de la construcción, refiriendo que a la fecha ya no ejecuta dichas labores, sino tan sólo reconoce dedicarse a la venta de sandía en la zona fronteriza; con lo cual lo único que se refleja con ello es que el demandado no cuenta con ingresos económicos estables y de manera mensual ni cuenta con oficio alguno que le pueda generar ingresos mayores al mínimo vital; aunado a ello, se tiene que la apelante no ha acreditado de manera fehaciente los ingresos económicos del obligado, lo cual no es impedimento para que el obligado cumpla con acudir económicamente con sus menores hijos, máxime si estos se encuentran en una corta edad; no obstante, se debe tener en cuenta lo estipulado en

el artículo 648° del Código Procesal Civil, en donde sólo es posible que el obligado acuda con el 60% de sus ingresos económicos y siendo el presente caso al no estar acreditado los ingresos económicos del demandado, se toma como parámetro lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2012-TR, por el que se estipula como referencia remunerativa a tener en cuenta en casos como el presente, el sueldo mínimo vital establecido; razón por la cual la pensión fijada se encuentra acorde a ley, estando a que el monto establecido como pensión alimenticia ascendente a los quinientos diez soles es equivalente al sesenta por ciento de la remuneración mínima vital actual (S/. 850.00).

QUINTO: A mayor abundamiento, si bien es cierto, el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, los alimentos comprenden más conceptos, entre los cuales: sustento, educación, recreación, asistencia médica, vestido, etc., y no solamente el sustento propiamente dicho; y teniendo en cuenta el citado concepto, la pensión fijada no cubriría en su totalidad dicho concepto; y, con la modificatoria del artículo 481° del Código Civil, el trabajo doméstico se considera un aporte económico, se debe tener en cuenta que se tratan de tres alimentistas; también es verdad que conforme lo expuesto en el fundamento 14 de la sentencia, la pensión fijada cubre parte lo básico del concepto de sustento; por lo que habiéndose afectado los ingresos del demandado (sueldo mínimo vital) en su máximo porcentaje previsto por ley (60 %), a efectos de no poner en riesgo la subsistencia del demandado, corresponde desestimar los fundamentos de la apelación, siendo ello así, a tenor de lo dispuesto en el artículo 370° del Código Procesal Civil, es pertinente confirmar la sentencia apelada.

SEXTO: Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo que antecede, es pertinente señalar que “Debido a la naturaleza del derecho alimentario, este se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el transcurso en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiados o a las posibilidades del obligado”¹

SETIMO: De otro lado, teniendo en cuenta lo expuesto, se puede concluir que la sentencia recurrida ha observado las reglas mínimas de una debida motivación como garantía constitucional –artículo 139.5° de nuestra Carta Magna– al existir una debida fundamentación de la decisión del juzgador en el sentido de exponer en forma clara y congruente las razones de su decisión, acorde al caudal probatorio.

Por estos fundamentos, encontrándose la apelada al mérito de lo actuado y del derecho, de conformidad con lo opinado por la Representante del Ministerio Público en su dictamen de folios 78 a 83, el Primer Juzgado de Familia Permanente de Tumbes, administrando justicia a nombre de La Nación con el criterio de conciencia que la ley autoriza, FALLA:

2. CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución N° 05 de fecha 30 mayo 2017 de folios 56 a 65 que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por A contra B . EN TODOS SUS EXTREMOS

¹ Cas. N° 1371-96-Huanuco, Gaceta Jurídica N° 57, p. 20-A

Notifíquese y devuélvase al juzgado correspondiente mediante oficio

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>

			retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p>

			<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p>

			Descripción de la decisión	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	--	-----------------------------------	---

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p>

				<p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>

			<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**
3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**
4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no*

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: **¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión*.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple) No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, las cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
					X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy	Baja	Median	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta			
						X			[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana			
					X				[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			

		Descripción de la decisión				X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación se me ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre alimentos , contenido en el expediente N° 0395-2017-0-2601-JP-FC-01 en el cual han intervenido en primera instancia: el 1er Juzgado de Familia de Tumbes y en segunda instancia la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.

Por ello como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, Julio del 2020



Herrera Regalado Marlon Raphael
DNI N° 40936458

Anexo 6: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2021								Año 2022							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x	x	x													
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación		x														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación		x														
4	Exposición del proyecto a Jurado de Investigación o Docente Tutor				x												
5	Mejora del marco teórico						x	x									
6	Redacción de la revisión de la literatura.									x	x						
7	Elaboración del consentimiento informado																
8	Ejecución de la metodología										x						
9	Resultados de la investigación											x					
10	Conclusiones y recomendaciones												x				
11	Redacción del pre informe de Investigación.														x		
12	Reacción del informe final													x	x		
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación														x		
14	Presentación de ponencia en eventos científicos															x	
15	Redacción de artículo científico															x	

Anexo 7: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	%o Número	Total (S/.)
Servicios			
2 Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital -LAD)	30. 0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base dedatos	35. 0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University -MOIC)	40. 0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50. 0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63. 0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no de desembolsable			652.00
Total (S/.)			S/. 752.00

Fuente: Reglamento de investigación Versión 14

